



**Universidad César Vallejo**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El delito de violencia sexual como causal de divorcio en el Código Civil  
Peruano**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**Abogado**

**AUTORES:**

De La Cruz Loja, Williams German (orcid.org/0000-0003-4830-9077)

Perez Balbin, Natali Gianina Cecilia (orcid.org/0000-0002-4421-8648)

**ASESOR:**

Mgtr. Machuca Vílchez, Jorge Antonio (orcid.org/0000-0001-7001-2259)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

### **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mi esposa quien me animó a continuar con los estudios. A mi hijo menor, cuya presencia me dio la fuerza para continuar mi educación. A mis padres porque me dieron la vida y ahora estoy viviendo esta fase. A Dios, porque ilumina mi camino y bendice mi hogar. (Williams De La Cruz)

### **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mis padres que creen en mí. A mis hermanos por su apoyo. A mis pequeños hijos, son el motor para seguir adelante. A mi pareja que está conmigo en las buenas y en las malas. A Dios, por darme fortaleza en tantas dificultades. (Natali Pérez)

### **Agradecimiento**

Agradezco a mi tío Orlando Loja Alva que me aconsejó y me animó durante la etapa universitaria. A aquellas amistades y compañeros de trabajo que me brindan su apoyo en las jornadas laborales. A mi familia, que me ayuda a sobrellevar la responsabilidad de trabajar, estudiar y ser padre. A mi asesor Jorge Machuca Vílchez que nos ayudó a sacar adelante esta investigación. (Williams De La Cruz)

### **Agradecimiento**

Agradezco a mi padre Abel R, Pérez Livia por el apoyo y los consejos que me brindó. A mi madre y hermanos, que me apoyaron en la etapa universitaria. A mi pareja, que me estuvo dando ánimos para no rendirme. A mi Profesor Cesar Napoleón Espinoza, por sus consejos. A mi asesor Jorge Machuca Vílchez que nos ayudó con nuestra investigación. A Dios por permitirme cumplir esta etapa. (Natali Pérez)

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de figuras	v
Índice de Tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y Diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	51

## Índice de figuras

Gráfico 1 <i>Aplicación de causales de divorcio</i> .....	6
Gráfico 2 <i>Motivos por los cuales debe instaurarse la causal de divorcio</i> .....	15
Gráfico 3 <i>Criterios de selección</i> .....	20

## Índice de Tablas

Tabla 1 <i>La matriz de categorización apriorística se encuentra ubicada en anexos</i> .....	17
Tabla 2 <i>Criterios de selección de expertos en derecho de familia</i> .....	18
Tabla 3 <i>Matriz de ficha instrumental de datos</i> .....	19
Tabla 4 <i>Consolidado de validación Politómica por expertos</i> .....	20
Tabla 5 <i>Consolidado de validación Dicotómica por expertos</i> .....	21
Tabla 6 <i>Pregunta 1</i> .....	24
Tabla 7 <i>Pregunta 2</i> .....	25
Tabla 8 <i>Pregunta 3</i> .....	26
Tabla 9 <i>Pregunta 4</i> .....	28
Tabla 10 <i>Pregunta 5</i> .....	30
Tabla 11 <i>Pregunta 6</i> .....	31
Tabla 12 <i>Pregunta 7</i> .....	32
Tabla 13 <i>Pregunta 8</i> .....	34
Tabla 14 <i>Pregunta 9</i> .....	35
Tabla 15 <i>Pregunta 10</i> .....	37

## Resumen

El matrimonio es protegido por el Estado, por esa razón existen normas legales que aseguran la protección de sus miembros, sin embargo, aún existe la violencia física y psicológica entre los cónyuges, la más grave de ellas es la violencia sexual.

Teniendo esto en cuenta, el propósito de esta investigación es analizar si es posible tipificar el delito de violencia sexual como causa de divorcio en las disposiciones sobre divorcio del Código Civil peruano.

Los métodos utilizados es la investigación cualitativo, básico, diseño exploratorio y análisis de la literatura. La población y muestra de estudio está conformada por 5 abogados especialistas en derecho de familia y la revisión de literatura que cumplen con los criterios de inclusión, así como las guías de entrevista en profundidad y las guías de revisión de literatura.

Los resultados muestran que la violencia sexual va en contra de los principios establecidos del matrimonio, que el ser esposos no significa que el cónyuge tiene poder exclusivo sobre uno de ellos para decidir cuándo tener relaciones sexuales sin el consentimiento de la pareja y que este comportamiento hostil atenta al matrimonio y a la familia, por lo que, ante la inexistencia de esta causal, se deviene en necesaria su inclusión como una causa de divorcio.

La conclusión determina que la violencia sexual debe ser considerada como una causa de divorcio en el Código Civil, mediante su inclusión se ampliaría el catálogo de causas de divorcio sin contravenir con algún dispositivo legal, pues ya no se contraviene a lo que establece el instituto del matrimonio, se delimitaría de forma eficiente la protección de derechos del cónyuge víctima pues la violencia sexual no se ejerce solo por el uso de la fuerza física sino también a través de la coacción e intimidación.

**Palabras clave:** Matrimonio, divorcio, causales de divorcio, violencia sexual.

## **Abstract**

Marriage is protected by the State, for this reason there are legal norms that ensure the protection of its members, however, there is still physical and psychological violence between spouses, the most serious of which is sexual violence.

Bearing this in mind, the purpose of this research is to analyze whether it is possible to classify the crime of sexual violence as grounds for divorce in the divorce provisions of the Peruvian Civil Code.

The methods used are qualitative, basic research, exploratory design and analysis of the literature. The study population and sample is made up of 5 lawyers specializing in family law and literature review who meet the inclusion criteria, as well as the in-depth interview guides and literature review guides.

The results show that sexual violence goes against the established principles of marriage, that being married does not mean that the spouse has exclusive power over one of them to decide when to have sexual relations without the consent of the partner and that this hostile behavior attentive to marriage and the family, therefore, in the absence of this cause, its inclusion as a cause for divorce becomes necessary.

The conclusion determines that sexual violence should be considered as a cause for divorce in the Civil Code, by including it the catalog of causes for divorce would be expanded without contravening any legal provision, since it no longer contravenes what is established by the Institute of marriage, the protection of the rights of the victim spouse would be efficiently delimited since sexual violence is not exercised only by the use of physical force but also through coercion and intimidation.

**Keywords:** Marriage, divorce, grounds for divorce, sexual violence.



## **I. INTRODUCCIÓN**

El matrimonio es la unión de dos personas en una familia, el fundamento de la sociedad y el núcleo de toda nación y Estado. Esta relación jurídica surge de la decisión voluntaria de un hombre y una mujer que deciden compartir su vida y se refuerza con la unión matrimonial.

Al respecto, el deber del Estado es velar por la familia y lo realiza por medio de las normas jurídicas, porque una de sus finalidades es brindar tranquilidad social y proteger a los integrantes familiares. En ese sentido, a través de las normas se busca una convivencia armoniosa al interior de la familia, de modo que implique su desarrollo.

Específicamente, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece un énfasis proteccionista en la familia, estableciendo claramente que es una institución natural y fundamental de la sociedad. Además, el artículo 234 del Código Civil peruano garantiza que el marido y la mujer son iguales en derechos, deberes y responsabilidades, se desarrollan en un ambiente armónico, contribuyen a la sociedad, fortalecen la vida conyugal y sientan una base sólida para la familia.

Los casos de violencia sexual contra las mujeres son comunes en la sociedad peruana, así lo confirman las estadísticas publicadas por el Centro de Emergencia Mujer (CEM), que concentraron el 9,45% de los casos de violencia sexual registrados en 2017. Un aumento significativo del 13,71% de los casos de violencia sexual denunciados para 2021. (Vulnerables, Estadísticas del Centro de emergencia mujer, 2021).

Este fenómeno, sin duda, ha trascendido en la institución del matrimonio, dentro del cual, desafortunadamente, pueden producirse actos de violencia de tipo: i) físico, ii) psicológico, y iii) sexual, contraviniendo claramente su objetivo antes señalado: En lugar de ser un espacio de protección, se convierte en un espacio de ataque e indefensión.

Ante esta situación, el artículo 333 del Código Civil contempla trece (13) causales de divorcio que buscan poner fin a la relación conyugal. Para que el demandante establezca la causa del divorcio, con petición de divorcio y prueba fehaciente, el Juez resolverá y declarará disuelta la relación conyugal, llegando así a la culminación del juicio.

De acuerdo a lo anterior, el objetivo de este estudio es determinar si es posible incluir el delito de violencia sexual como causal de divorcio, lo que significa ampliar la lista de causales en el artículo 333 del Código Civil peruano. Asimismo, el primer objetivo específico es determinar las consecuencias jurídicas que se generarían en la sociedad si el delito de violencia sexual es causal de divorcio. Finalmente, como otro objetivo específico, determinar si existe la urgente necesidad de tipificar el delito de violencia sexual como causal.

Este estudio se basa en el número de cónyuges abusadas sexualmente, que estadísticamente aumenta con los años, y muchos de estos casos no se denuncian por miedo a la represión, miedo o ignorancia que perturba la armonía emocional de la familia. Por tanto, el objetivo de este estudio cualitativo es responder a la pregunta principal: ¿Resulta posible incluir el delito de violencia sexual como causal de divorcio en el artículo 333 del Código Civil peruano? Por lo cual, sus preguntas específicas son: (a) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se generarían en la sociedad la inclusión de la violencia sexual como causa de divorcio en el artículo 333 del Código Civil peruano? (b) ¿Resulta urgente tipificar el delito de violencia sexual como causal de divorcio en el artículo 333 del Código Civil peruano?

Los resultados evidenciaron que no existe la causal de divorcio por violencia sexual, por lo tanto esta vulneración al instituto del matrimonio no corresponde a los deberes y obligaciones recíprocas entre cónyuges, a su vez, este acto violento vulnera la libertad sexual del cónyuge víctima porque tiene relaciones sexuales no consentidas, esto deviene en detrimento a lo que establece el matrimonio y contraviene la armonía del hogar, estas acciones se contraponen a lo que tutela el Estado, para mitigar la violencia intrafamiliar se han implementado normas que buscan prevenir y proteger a la pareja, pero resulta siendo insuficiente.

Las conclusiones determinan que el abuso sexual conyugal es un acto hostil en el que una de las partes afirma su superioridad sobre la otra a través de la fuerza, la coerción, la intimidación, etc. y tiene relaciones sexuales no consentidas por la otra parte, precisamente, por ello que la inclusión de este tipo penal en el Código Civil debe ser considerado como causa de divorcio, separación y extinción del matrimonio, suspendiendo y extinguiendo así los deberes y obligaciones establecidos por el matrimonio, además no existiría revictimización del cónyuge agredido, su establecimiento no va en contradicción con las normas vigentes, el

sistema judicial será eficiente y rápido, por tanto, se tendría un abordaje uniforme por parte de las autoridades judiciales, ante la vulneración del instituto del matrimonio y la vulneración de derechos personalísimos del cónyuge víctima deviene en que sea necesaria y urgente su inclusión en la norma sustantiva civil.

## II. MARCO TEÓRICO

Al respecto, el autor Hernández manifestó que la convivencia y cohabitación de los cónyuges ya no es una obligación, por lo cual se anulan por divorcio, se disuelve así el matrimonio, deja de existir la comunidad de bienes. Es decir, cuando las personas se unen en matrimonio tienen que asumir una serie de obligaciones y compromisos mutuos que se establecen cuando se celebra la ceremonia nupcial. Para dar por terminada la relación conyugal, uno o ambos cónyuges deberán presentar solicitud de divorcio ante la autoridad judicial competente, indicando una de las causales establecidas y, en caso de resolución positiva el divorcio surte efecto y la relación matrimonial se extingue. (Hernandez, 2019).

La investigadora Guevara en mención al divorcio señala que esto es una figura jurídica que tiene como efecto la culminación del matrimonio, en otras palabras, cuando existe una relación matrimonial entre cónyuges, se disuelve el matrimonio, terminando las obligaciones y deberes de cohabitación, asistencia, fidelidad, igualdad en el hogar que son recíprocos entre cónyuges. (Guevara, 2018). Por lo tanto, el divorcio es considerado un instituto porque disuelve el matrimonio, pues las personas que antes estaban casadas y unidas mediante el vínculo matrimonial se separan y pasan a ser divorciadas, por lo tanto, ya no existe la obligación de convivencia y asistencia recíproca que tenían cuando eran cónyuges. Además, con el divorcio se busca terminar la relación matrimonial que resulta ser insalvable para los cónyuges.

En relación con esto, la investigación de la autora Villegas muestra que una persona divorciada puede rehacer su vida (sin su excónyuge) y emprender un nuevo proyecto de vida (puede iniciar estudios, retomar un trabajo que fue suspendido por causas, dedicarse a su familia, aprender una nueva profesión o hacer el mismo trabajo) porque el matrimonio terminó por divorcio, es decir, la persona previamente casada está divorciada y puede volver a casarse porque no hay impedimento. (Villegas, 2018).

Entonces, por el hecho de ahora ser una persona divorciada, no quiere decir que se hayan truncado sus proyectos de vida, por el contrario, puede iniciar nuevos proyectos sin su excónyuge, puede también establecerse nuevas metas e inclusive iniciar una nueva relación sentimental y casarse con aquella persona que crea ser

la indicada pues el divorcio le otorga esa facultad de elegir, pero siempre y cuando el operador de justicia haya culminado el proceso de divorcio.

Por ello, el investigador Carrasco, al referirse al proceso de divorcio por causal, indica que el hecho que señala debe subsumirse a la causal de divorcio invocada en la demanda, así se dará inicio al proceso de divorcio y, en consecuencia, al culminar la contienda procesal, el Juez emitirá dicha resolución, otorgando una indemnización para el cónyuge perjudicado, para ello, el demandante debe acreditar los hechos que alega en su demanda para que el Juez pueda evaluar y mediante el uso del criterio, determinará en la resolución su veredicto. (Carrasco, 2017).

De esta forma, se aclara que en la demanda de divorcio se debe acreditar los hechos en que se incurre causal, estos actos alegados serán evaluados por el Juez que determinará mediante el uso del criterio cumplen ciertas condiciones para no desamparar al cónyuge que resulte perjudicado.

Respecto al divorcio, el autor Varsi refiere que el matrimonio es una institución sólida (porque la unión matrimonial es inquebrantable) e indivisa (porque el matrimonio, es para toda la vida), pero que mediante la norma jurídica en el ámbito de familia, establecen excepciones para determinados casos en los cuales uno de los cónyuges cometen actos indebidos que atentan contra el desarrollo del vínculo matrimonial y se les denomina causales, entonces las autoridades judiciales ante los hechos que alega el cónyuge perjudicado recaba las pruebas con la finalidad de acreditar los hechos, subsumiendo así en las causales establecidas en la norma y ello conlleva a resolver sobre el vínculo matrimonial. (Varsi, 2011).

Por ello, el Instituto del matrimonio es una unión que debe perdurar toda la vida y por esa razón es inseparable, por lo que no puede disolverse salvo por la pérdida irreparable de uno de sus miembros, es decir, uno de los cónyuges. Sin embargo, la ley contempla algunas excepciones a ciertas conductas que puedan realizar uno de los cónyuges en detrimento a lo impuesto por el matrimonio, con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial, las cuales tienen como denominación de causales que son invocadas para iniciar el proceso de divorcio ante la autoridad judicial.

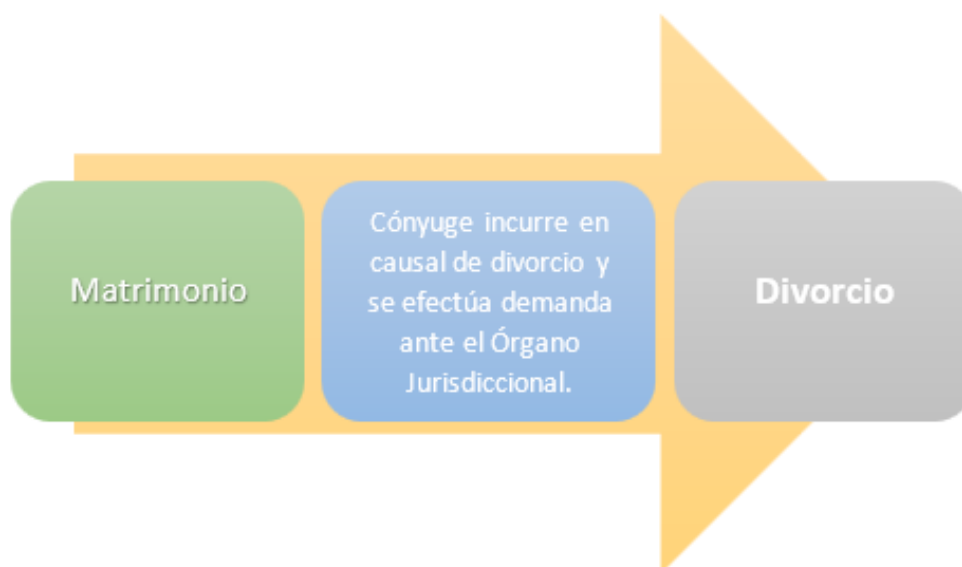
En cuanto al cónyuge agraviado, el autor Miranda manifiesta al respecto que cuando se estableció la causal de divorcio, el funcionario judicial le deberá otorgar

una indemnización económica al cónyuge agraviado por los daños y perjuicios. Es por ello que se hace acreedor del 50% de los bienes de la sociedad conyugal, la cual se extinguió por divorcio, ya que no hay más matrimonio ni sociedad de gananciales, por lo que se le considera una persona libre y en condiciones de iniciar un nuevo proyecto de vida. (Miranda, 2001).

Entonces, ante lo establecido en la legislación, el cónyuge perjudicado queda amparado por la norma uno de los cónyuges y puede ostentar una compensación dineraria por el daño sufrido, dado que se disuelve la relación matrimonial y la sociedad de gananciales, por ende, se pasa a tasar y dividir los bienes contraídos durante el matrimonio existente. En otras palabras, el cónyuge agraviado queda protegido por los estándares fijados por la norma, porque junto con el divorcio, no sólo se cancelan las obligaciones y deberes impuestos por el matrimonio, sino que también se dividen los bienes gananciales derivados del matrimonio.

### **Gráfico 1**

*Aplicación de causales de divorcio*



En ese sentido, el divorcio es una institución que disuelve el matrimonio, porque el cónyuge actúa en perjuicio de su pareja y contraviene a todo lo que el matrimonio establece como instituto. Por ello, el Código Civil establece en el libro de familia las causales de divorcio en el artículo 333, que incluyen como causas supuestos que ocasionan daño a uno de los cónyuges teniendo como consecuencia

el deterioro de la convivencia y el detrimento de la armonía del hogar en un espacio insalubre que es distante a lo que contempla el matrimonio.

Frente a los actos de violencia sexual entre esposos, las investigadoras Cabos y Deza indican que estos no constituyen una causal de divorcio, por ende, no hay una disolución del matrimonio. En consecuencia, hay cónyuges afectados por este tipo de violencia y la inexistencia de esta causal tiene como consecuencia la revictimización del cónyuge perjudicado pues continúa conviviendo con su agresor, afectando su salud mental. (Cabos & Deza, 2021). En otras palabras, el abuso sexual, al no ser causal de divorcio, revictimiza al cónyuge abusado en presencia del abusador porque subsiste una obligación de convivencia entre ambos, lo que no sólo deteriora la salud física de la víctima, sino también la salud mental de la víctima, por esta razón, este trabajo busca que se considere a este delito como causa de divorcio.

Autores como Espinoza refieren que la violencia contra la pareja existe por factores culturales, socioeconómicos o educativos y la violencia sexual no es ajeno a ello, por concerniente no se excluye como problema social generado por estos factores, cabe recalcar que el machismo se encuentra presente en las distintas sociedades del país que aun consideran a la mujer como un objeto que no tiene derechos y que debe ser usado u obligado para satisfacer las necesidades de su agresor, como el de tener relaciones sexuales con su víctima sin que ella haya asentido tener tal acto. (Espinoza, 2021).

No obstante, uno de estos problemas graves que se generan a causa del machismo dentro del matrimonio, es la violencia sexual, pues al ser considerada la mujer como objeto para satisfacer las labores domésticas y las necesidades sexuales del varón, suele ser violentada física y sexualmente por su cónyuge, vulnerándose derechos fundamentales de la persona y trasgrediendo a la violencia sexual o todo lo que conlleva el matrimonio, por dichas circunstancias presentadas, por eso mismo se busca considerar a este tipo de violencia como causal de divorcio. para así poder prevenir dicha violencia dentro del matrimonio.

En conformidad con los autores García y Noe afirman, que con las crecientes estadísticas e incidencia de la violencia sexual entre cónyuges, así como los proyectos de ley destinados a proteger la libertad sexual, se hace urgente su regulación para proteger a los cónyuges victimizados brindando una atención

pronta y oportuna, incluida la violencia sexual por parte de un cónyuge como causa de divorcio en virtud del Código Civil. (García & Noe, 2021). Ante ello, teniendo en cuenta el aumento de los casos de violencia sexual entre marido y mujer, así como las investigaciones realizadas por varios autores, la causa de la violencia sexual en las causas de divorcio debe ser determinada en el Código Civil y con ello las autoridades correspondientes serán capaces de realizar las acciones inmediatas y oportuna para proteger al cónyuge lesionado.

De igual importancia, el autor Machado señala que el delito de violencia sexual se encuentra tipificado en el Código Penal, pues se busca castigar al agresor sin excepción alguna (es decir, no importa si la violación es ejercida en contra de la esposa o viceversa). Además, si bien se cumple con el deber de cohabitación que impone el matrimonio y el de tener acto sexual con su cónyuge por compartir el lecho marital, no debe interpretarse como una facultad exclusiva por parte de la pareja a tener relaciones sexuales no consentidas con su cónyuge en cualquier momento ni usarse algún tipo de fuerza en ella. (Machado, 2021).

En ese sentido, la norma penal no exime al cónyuge que perpetra violencia sexual en contra de su pareja, por el contrario, busca castigar a todo aquel que comete esa clase de delito, sin embargo, aún existe el concepto erróneo que por el solo hecho de estar casados, uno tiene potestad exclusiva sobre el otro y, por lo tanto, la pareja sometida tiene que acceder a tener relaciones sexuales cuando su par lo disponga.

En ese sentido, el tesista Mendoza es enfático al señalar que el patriarcado deviene de tiempos remotos, en ese entonces la mujer servía para realizar las labores domésticas y atender a las necesidades del marido. En la actualidad, esa ideología existe en las distintas sociedades trayendo consigo perjuicio a la mujer que se encuentre casada. (Mendoza, 2021). En lo que concierne a la violencia intrafamiliar que suele presentarse en el hogar por causa de la ideología del machismo, la investigadora Julca considera al daño físico y emocional que sufre la persona violentada, como una agresión a los derechos humanos. (Julca, 2018).

Es por ello que, el matrimonio no es una imposición del varón ante la mujer, por lo tanto, no debería existir la errónea ideología de encasillar las labores domésticas con la cónyuge, la inequidad de género y la discriminación; éstas son tales causas y a la vez la raíz por la que se provoca la violencia, asimismo se



influencia mucho por desequilibrios históricos y estructurales de poder entre hombres y mujeres. por el contrario, dentro del matrimonio los esposos deben desarrollarse dentro de un ambiente armónico, pero a pesar de la existencia de problemas que se puedan suscitar dentro de la convivencia, no debería presentarse ningún tipo de violencia y mucho menos la violencia sexual, que afecta a la víctima en el aspecto físico y mental. Asimismo, la Organización mundial de la salud define que la violencia sexual es un acto deplorable que atenta contra los derechos fundamentales de la víctima.

Ante lo expuesto, el machismo genera violencia intrafamiliar en las parejas casadas, por causa de esta ideología y factores educativos, sociales, económicos la violencia sexual se suscita de forma recurrente dentro del matrimonio porque uno de los deberes y obligaciones de la cohabitación es el de complacer y satisfacer al marido, por esta interpretación errónea, la mujer es considerada como un ser inferior e incapaz de tomar sus propias decisiones, afectando su desarrollo integral y también al hogar, todo ello contraviene con el instituto del matrimonio, por lo que se debe considerar a la violencia sexual como una causal de divorcio.

El mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) establece que la violencia sexual contra la mujer es una vulneración grave a derechos como el de la integridad, la vida, la libertad sexual y el libre desarrollo personal, porque mediante el ejercicio del abuso de poder se trata de someter y afectar la libertad de decisión de la pareja perjudicada como objeto para satisfacer su placer. (MESECVI, 2021).

Se entiende que toda persona tiene derecho a desarrollarse en un ambiente armónico libre de todo acto hostil que perjudique el desarrollo de su personalidad, sin embargo, si la pareja comete violación sexual contra su par estando casados, esta se configura en violencia sexual dentro del matrimonio, por tanto se vulneran derechos como la libertad sexual y la libertad de decidir del cónyuge violentado, es por ello que ante esta afectación de derechos personalísimos, la violencia sexual conyugal tendría que ser una causal de divorcio.

En cuanto al matrimonio, el investigador Muñoz señaló que es una institución jurídica que establece la convivencia, pero esto no significa que se le dé a uno de los miembros de la pareja la competencia exclusiva para obligarlo a tener relaciones

sexuales y mucho menos usar la fuerza, la coerción o la intimidación para satisfacer sus placeres carnales. Si uno de ellos incurre en el comportamiento anterior para tener relaciones sexuales con su cónyuge, será culpable de violación y por lo tanto debe considerarse causal de divorcio debido al derecho a la libertad sexual vulnerado. (Muñoz, 2021). Es decir, el matrimonio, la institución jurídica que crea una familia y asegura la convivencia, no es un poder exclusivo que uno de los cónyuges establezca sobre sus compañeros en ninguna ley, y mucho menos la coacción o sometimiento de sus compañeros. Por lo tanto, la actividad sexual sin su consentimiento, por tratarse de abuso sexual como se mencionó en los puntos anteriores, debería ser, por lo tanto, una posible causal de divorcio.

Por su parte, los investigadores Murray y Calderón señalan que es dentro de la familia donde se presentan casos recurrentes en la cual el marido ejerce violencia sexual contra su cónyuge, viola su libertad de decisión y su libertad sexual, la intimida, para luego someterla y exigirla tener acto sexual no consentido. (Murray & Calderon, 2020). Así, la violencia sexual vulnera derechos como la libertad sexual y la libertad de decidir, y puede ir desde el acoso verbal hasta diversas formas de coerción. También de la presión social (en algunas sociedades machistas) así como de la intimidación física. Esta forma de perpetuar esta violencia es muy similar en distintas familias, solo que las circunstancias en las que sucede son diferentes, tal vez el marido se encuentra bajo los efectos del alcohol o de drogas alucinógenas. De cualquier manera, no es culpa de la víctima. Tanto es así que, por estas ideologías, algunos hombres usan a las mujeres solo porque creen que son superiores a ella.

De acuerdo con lo anterior, el investigador Sáenz de Pipaon afirma que el delito de violencia sexual vulnera un derecho legítimo tutelado por el Estado, la libertad sexual, esta clase de violencia se comete contra personas vulnerando su derecho a elegir cómo, de qué manera, cuándo, dónde y con quién tener acto sexual. Por lo tanto, para proteger este derecho, la violencia sexual es inherente al ordenamiento jurídico, pues no debe ser vulnerada por otras personas y mucho menos por los esposos. (Saenz de Pipaon, 2021). Así, los bienes jurídicos de la persona están protegidos por normas que rigen el comportamiento del individuo frente a la sociedad, donde el derecho a la libertad sexual no es nuevo, y por tanto ningún cónyuge queda exento porque es un derecho legal protegido por el estado.

En ese sentido, los autores Manjarres y Enríquez señalan que la violencia intrafamiliar perjudica la armonía del hogar, ya que estos actos hostiles (violencia) deterioran la convivencia armónica (respeto mutuo entre cónyuges, desarrollo de la persona y la familia), pues al vulnerarse derechos como la libertad sexual contra su pareja, el agresor contraviene la finalidad del matrimonio, afectando también el bienestar físico, psicológico y sexual de la pareja perjudicada. (Manjarres & Enriquez, 2020). Es decir, todo acto violento que se presenta entre cónyuges influye en el hogar y la convivencia se torna hostil para la persona afectada y deteriora la unión matrimonial, pues la víctima recibe maltrato por parte del cónyuge agresor, esto afecta su bienestar integral, todo ello a causa por una masculinidad errónea del esposo.

No obstante, los autores Tapia, Ortiz y Valenzuela indican que la ideología patriarcal permanece a través del tiempo en las generaciones y que la violencia sexual contra la mujer previene de tiempos remotos, convirtiéndose en un fenómeno social, para combatir esta clase de maltrato que daña a la víctima se ha instaurado normas, que tratan de proteger a las personas vulneradas, y sirven como reglas de convivencia en la sociedad. (Tapia, Ortiz, & Valenzuela, 2020). Se ha tratado de erradicar la ideología del patriarcado, sin embargo, aún permanece en las generaciones, este fenómeno social que se presenta en los diversos hogares se devino en violencia física, violencia psicológica y la más grave, violencia sexual contra la mujer, todo ello dio origen a normas que buscan contrarrestar estas conductas quedando pendiente aún la violencia sexual como una causa de divorcio.

Del mismo modo, el autor Mazo señala que el machismo de la pareja genera un impacto social y se torna importante cuando se sucede a la violencia. Entonces, al entenderse la masculinidad de forma errónea, esta vulnera derechos y trae consigo como también ideas de superioridad ante la mujer, ocasionando que sea minimizada a tal punto de creerla incapaz de tomar sus propias decisiones (creen que tiene poco raciocinio) y de poder realizar diversas actividades fuera del ámbito hogareño, vulnerando así su autonomía. (Mazo, 2019).

Si bien es cierto, existen diversas normas que buscan proteger a las personas vulnerables dentro de la familia y matrimonio, lo que no se ha logrado realmente erradicar es el machismo, que trae como consecuencia diversos maltratos en contra de la mujer, en relación a lo que se plantea en este trabajo, el

machismo es un factor por el cual se ejerce violencia sobre la mujer, tanto así que rebasa el espacio de la relación con la mujer, toca a los hijos y en vez de educarlos e instruirlos en cultura, le llenan de temor, o lo que es tanto como introducirlos a tratar a las mujeres a través de la fuerza por el simple hecho de ser mujer. Pues por su ideología el esposo cree que puede disponer de su cónyuge a tener relaciones sexuales y que su obligación de ella es satisfacer su necesidad siendo sometida en contra de su voluntad, de ese modo, se configura en una vulneración a la libertad sexual y al derecho a decidir.

Respecto a la violencia sexual en el matrimonio, la investigadora Ortiz señala que ante la desigualdad (ante el esposo) que existe contra la mujer casada en las distintas esferas sociales la afectan como persona y limita el ejercicio de sus derechos por la creencia de superioridad del esposo y el rol sumiso que debe asumir la esposa. (Ortiz, 2019). A su vez, las autoras Gil y Espinoza refieren que existe violencia dentro del hogar y que es causado por el cónyuge o conviviente, esta violencia contra la pareja víctima se torna recurrente porque existe convivencia en el hogar. (Gil & Espinoza, 2020). La violencia sexual trasgrede derechos personalísimos en la víctima y esboza una discriminación del varón contra la mujer, esto se presenta en las distintas sociedades del país, contraviniendo a lo que expresa la carta magna respecto a los derechos fundamentales de la persona y el matrimonio, en otras palabras, estos actos de violencia que se presentan en el matrimonio desgasta y limita a la persona en su desarrollo y bienestar personal por ende, para la mujer la relación marital se convierte en un martirio con el transcurrir de los días.

Asimismo, con el transcurrir del tiempo, el machismo subsiste a través de las generaciones, tenemos a los autores Rodríguez, Alfonso y Echenique indicando que, en base a esta ideología, el marido cree tener la potestad de decidir (tomar decisiones, opinar) por sobre su esposa y que ella tiene que acceder (porque es su obligación y tiene que hacerle caso) a tener acto sexual cuando él disponga. (Rodríguez, Alfonso, & Echenique, 2019). El investigador Cox acota que, al momento en que la mujer por medio del matrimonio se convierte en esposa, no renuncia (ni de forma expresa ni tácita) a derecho alguno como el de tomar la decisión en qué momento o circunstancia tener relaciones sexuales con su esposo, pues ello no se contempla en el deber de cohabitación. (Cox, 2019).

Es así que el machismo impera como cultura en algunas sociedades del país, pues consideran a la mujer como un ser inferior que no tienen la capacidad de decidir por sí mismas, y que con el solo hecho de casarse son encasilladas para realizar ciertos deberes en el hogar y obligadas a acceder a tener acto sexual cuando el esposo quiere. Todo contrario a lo que dicta la carta magna en su artículo 2 inciso 2 que menciona que todos tienen el derecho a la no discriminación como derecho fundamental.

De igual manera, los investigadores Aguirre y Méndez concluyen que los esposos con el solo hecho de compartir el lecho matrimonial se considera que ya es una obligación el tener relaciones sexuales con la pareja, pero resulta que dicho concepto no debe interpretarse erróneamente porque no es una autorización que faculta al esposo o esposa para que vulnere su libertad sexual y el derecho a elegir del cónyuge para satisfacer su necesidad sexual. (Aguirre & Mendez, 2018). En otras palabras, los esposos al compartir el lecho conyugal tienen relaciones sexuales, sin embargo, se tergiversa este concepto, pues no supone que se deba ejercer imposición alguna por parte de uno de los cónyuges a tener acto sexual marital y esto se convierte en una vulneración al derecho a elegir de uno de ellos.

A pesar de la existencia de este delito de violación en la Ley Penal, el Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables (MIMP) señala que algunas instituciones no ayudan a las víctimas que acuden a denunciar tales violaciones a las instituciones correspondientes. violencia sexual (Vulnerables, Recursos para prevenir la violencia de género, s.f.). Por otro lado, la autora Cotrina señala que, dado que aún existe el machismo en el país, las esposas no denuncian estos hechos por temor a la represión, desinformación sobre a dónde acudir para denunciar los hechos o por factores relacionados con la educación o la ignorancia de la Ley. (Cotrina, 2017).

En resumen, la violencia sexual existe en la sociedad peruana viéndose reflejado en los diferentes matrimonios, además de los factores socioculturales y educativos, continúa la ideología del machismo, que se refleja en los hombres de muchos círculos sociales diferentes. Aunado a ello está la falta de auxilio para proteger a la víctima por parte de algunas autoridades de las instituciones correspondientes, han dado como resultado una falta de denuncias por violación sexual conyugal, por lo que esta investigación se enfoca en estudiar la inclusión de

la violencia sexual dentro de las causas de divorcio previstas en el artículo 333 del Código Civil.

En torno a la violencia familiar, se tiene la investigación de la autora Hermitaño indicando, que la violencia entre esposos se presenta en el hogar, este maltrato se suscita a través de la fuerza física que el esposo ejerce sobre su pareja con la finalidad de imponerse y someterla para tener relaciones sexuales sin que ella haya consentido tener acto sexual, esta clase de violencia se convierten en un problema netamente social y por lo tanto se constituye en un elemento esencial para iniciar un proceso de divorcio pues está violencia es ejercida directamente sobre la persona generando un daño irreparable a su persona. (Hermitaño, 2017).

En ese sentido, dentro del matrimonio existen diversos tipos de problemas (celos, comunicación agresiva, incompatibilidades, problemas de convivencia, desatención, infidelidades, la rutina, etc.), pero los problemas de violencia sexual son graves pues se vulneran derechos fundamentales personalísimos en el cónyuge perjudicado, poniendo en peligro su estabilidad o continuidad y a la vez teniendo dificultad de vivir una relación estable y feliz. Es por ello que debe de considerarse como causal de divorcio dentro del catálogo ya existente en el Código Civil.

En México, los investigadores Nava, Onofre y Báez realizaron un estudio a un grupo de mujeres indígenas de una comunidad, su investigación dio como resultado que el 28% de esas mujeres habían sufrido de violencia sexual por parte de su esposo, además, adujeron que recibieron amenazas de separarlas, aislarlas de su grupo social femenino si es que no accedían a tener relaciones sexuales cuando ellos disponían, inclusive fueron exigidas mediante intimidación y forzadas mediante el uso de la fuerza para satisfacer su placer sexual. (Nava, Onofre, & Baez, 2017). Asimismo, este tipo de violencia sexual en contra del cónyuge es un problema social que se presenta en los distintos países, concurriendo al uso de la fuerza, la intimidación, la coacción con la finalidad de llevar a cabo la satisfacción de su necesidad sexual del cónyuge perpetrador y son muchas las mujeres que por el temor a las represalias no denuncian este hecho, por lo tanto, el esposo queda impune y vuelve a someter a su esposa sexualmente.

En contraste, la autora mexicana Gabriela García se pregunta cómo la falta de regulación del divorcio combinada con la inacción institucional por parte de

algunas autoridades lleva a que prácticamente no se brinde apoyo para proteger la salud física y mental de quienes sufren de violencia dentro de la casa. (García G. , 2014). Por lo tanto, al no señalarse la violencia sexual como causal para extinguir el matrimonio, existe un vacío normativo, por lo que las instituciones pertinentes, que deberían brindar ayuda y apoyo al cónyuge vulnerable, no actúan a tiempo y de forma oportuna para proteger a la víctima.

La investigadora Giordano señaló que la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1975 discutió el tema de la violencia de género (porque las mujeres no tenían los mismos derechos que los hombres), lo que condujo al desarrollo de directrices destinadas a reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres. (Giordano, 2007). En contraste, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) tratan la violencia sexual como un problema de derechos humanos de salud pública porque amenaza la integridad física y las emociones de una persona y, por lo tanto, debe ser contrarrestada. Para ello, se consolidó con el objetivo de fortalecer los protocolos del sistema de salud para atender a las víctimas de violencia sexual. (OPS, 2018). La violencia sexual es un problema mundial y por ello se han desarrollado lineamientos para abordar este problema ya que también se considera a nivel de salud ya que afecta el desarrollo y bienestar general de las personas.

Sin embargo, a pesar de las campañas contra la violencia y la introducción de normas penales para castigar a los perpetradores, no ha sido suficiente para detener el aumento de los delitos conyugales. Este interés se puede ver, entre otras cosas, en la Ley n. 2458/2017 – CR enfocada a los “ataques a la vida y libertad sexual del cónyuge o de sus hijos, sean comunes o indivisos” como causal de divorcio. En este sentido, es importante considerar la violencia sexual como motivo de divorcio.

### **Gráfico 2**

*Motivos por las cuales debe instaurarse la causal de divorcio*



De acuerdo con lo anterior, el abuso sexual puede presentarse por el uso de la fuerza, la coacción, la intimidación o el chantaje contra una pareja para satisfacer sus instintos sexuales, y el matrimonio no es ajeno a esta violencia entre parejas, lo que conduce a la violencia sexual como causa de divorcio si se vulnera la libertad sexual y los derechos de decisión del cónyuge agredido.



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Diseño de investigación

En cuanto a esta investigación, los autores Balcázar, Gonzales-Arratia, Gurrola y Moysen señalan que el enfoque cualitativo nos permite recopilar información en torno a la experiencia de las personas cuya relación se presenta en situaciones concretas. (Balcazar, Gonzales-Arratia, Gurrola, & Moysen, 2013).

Asimismo, la investigación es de tipo básica porque aporta nuevos conocimientos a la comunidad científica y su diseño es exploratorio porque se realizó la búsqueda de información en distintas tesis, artículos y toda documentación relevante para luego ser analizado, de ese modo, es útil generar conceptos. Este diseño nos permitió utilizar la revisión documentaria y la guía de entrevista como instrumentos de investigación cuyo objetivo es recopilar información.

Al respecto, el autor Hurtado afirmó que al revisar documentos en diferentes fuentes de información en diferentes bases de datos se puede obtener información relevante y así incluirla en la investigación. (Hurtado, 2010). Finalmente, los métodos utilizados son la recopilación de datos y las entrevistas en profundidad con el objetivo de obtener una comprensión detallada de los temas tratados mediante la comprensión de las opiniones y conceptos de cada entrevistado.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

**Tabla 1**

*La matriz de categorización apriorística se encuentra ubicada en anexos*

Nº	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5
1	Violencia sexual	Violencia sexual como causal de divorcio	Conducta antijurídica.	Factores que desencadenan la violencia sexual.	Violencia sexual en el matrimonio.	Repercusión en la pareja afectada.	Afectación en el entorno familiar.
2	Divorcio	Causal de divorcio	Conductas típicas.	Disolución del vínculo matrimonial	-----	-----	----

**Nota:** *Elaboración propia*

### 3.3. Escenario de Estudio

Las entrevistas se realizaron mediante la comunicación remota desde las oficinas de los estudios jurídicos, centros de conciliación, universidades o viviendas, donde se encontraban los entrevistados, dando así las facilidades para que puedan acceder a la entrevista.

### 3.4. Participantes

El autor López afirma que una población es un grupo determinado de personas que tienen un rol determinado en su función o actividad y características especiales que los convierten en los mejores candidatos para el aprendizaje de una materia. Así, una muestra es un subconjunto que representa a la población. (Lopez, 2004).

Para realizar la entrevista a profundidad se tomó al total 05 abogados que tienen conocimiento del proceso de familia, imparten docencia de la materia o que estén inmersos en la especialidad, cumpliendo así los criterios de selección. También se tuvo en cuenta a los matrimonios civiles suscitados en la sociedad que se toman como parte del presente trabajo.

#### Tabla 2

##### *Criterios de selección de expertos en derecho de familia*

<b>Criterios de selección de expertos en derecho de familia</b>	
<b>Inclusión</b>	<b>Exclusión</b>
1. Cuentan con grado de bachiller en derecho.	1. Sin grado de bachiller en derecho.
2. Cuentan con título profesional de abogado.	2. Sin título profesional de abogado.
3. Abogados en ejercicio con experiencia laboral en la carrera de 5 años a más.	3. Abogados que no estén en ejercicio y experiencia laboral en la carrera menor de 5 años.
4. Abogados especialistas en derecho de familia.	4. Abogados que no sean especialistas en derecho de familia.
5. Abogados litigantes que tengan conocimiento de procesos de familia.	5. Abogados que no son litigantes y no tienen conocimiento del proceso de familia.

**Nota:** *Elaboración propia*

En cuanto a la revisión bibliográfica, la búsqueda en fuentes bibliográficas se realiza vía Internet en buscadores, fuentes de datos como Renati, Google Scholar, Redalyc y diversos repositorios universitarios. De esta manera, la investigación puede estar respaldada por fuentes confiables y un análisis exhaustivo de la información.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El presente trabajo de investigación se realiza utilizando métodos de recolección de datos y entrevista en profundidad, siendo sus herramientas las guías de recolección de información y las guías de entrevista, las cuales son medios prácticos para alcanzar los objetivos de este estudio. La Tabla 3 a continuación muestra la matriz de archivos de la herramienta.

**Tabla 3**

*Matriz de ficha instrumental de datos*

Elementos básicos		Instrumento - 1	Instrumento - 2
Técnicas	<b>Nombre</b>	Entrevistas a profundidad	Análisis documental
	<b>Tipo</b>	Semi - Estructurada	Exploración documental
	<b>Instrumento</b>	Guía de preguntas	Guía de revisión
	<b>Objetivo general</b>	Determinar si el delito de violencia sexual puede incluirse como causal de divorcio en el artículo 333 del Código Civil Peruano.	Determinar si el delito de violencia sexual puede incluirse como causal de divorcio en el artículo 333 del Código Civil Peruano.
	<b>Objetivo específico 1</b>	Determinar las consecuencias jurídicas para la sociedad si el delito de violencia sexual se convierte en causal de divorcio en los términos del artículo 333 del Código Civil Peruano.	Determinar las consecuencias jurídicas para la sociedad si el delito de violencia sexual se convierte en causal de divorcio en los términos del artículo 333 del Código Civil Peruano.
	<b>Objetivo específico 2</b>	Determinar si existe la urgente necesidad de tipificar como causa los delitos de violencia sexual en el artículo 333 del Código Civil Peruano.	Determinar si existe la urgente necesidad de tipificar como causa los delitos de violencia sexual en el artículo 333 del Código Civil Peruano.
<b>Fuente de origen</b>		Adaptada	Adaptada
<b>Contenido</b>	Multidimensional	10 ítems	1 guía
<b>Tipo de Instrumento</b>		Cualitativo	Cualitativo
<b>Fiabilidad y Validez</b>	Criterio de Jueces	Morales Olivera, David Glicerio; Lourdes Cecilia, Vargas Evangelista; Jimmy Mendoza Gutierrez; Augusto Steven Vadillo Tineo;	Figueroa Ramírez, Alessandra Ximena Mora Andrade, Rocío del Pilar Machuca Vílchez, Jorge Antonio Leonardo Simeón, Walter Augusto

---

Sabina Marlène, Campos Gamarra,  
Camacho Pérez Heisenberg  
Córdoba Palomino,  
Katty

**Muestra de aplicación**

Abogados especialistas en procesos de familia con experiencia mayor a 5 años.

---

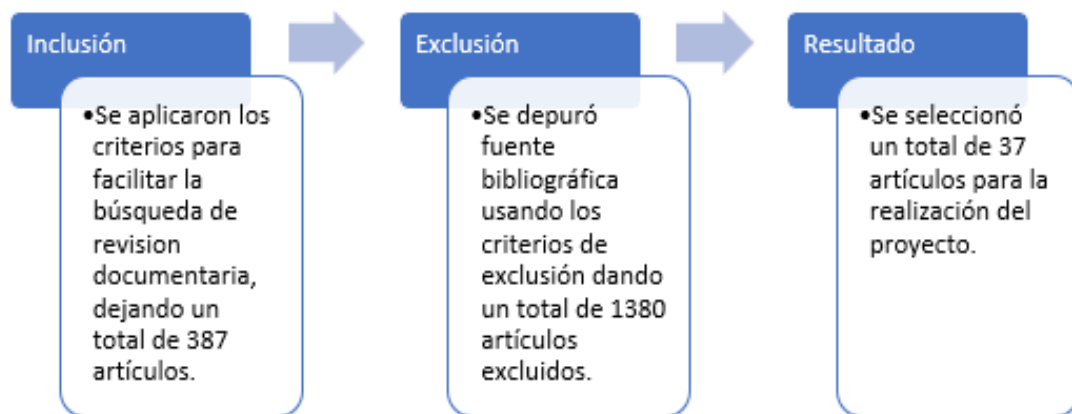
*Nota: Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.*

### 3.6. Procedimiento

Para la recolección de fuente bibliográfica, se realizó la revisión de literatura en los diversos buscadores digitales como: Renati, Google Académico, Redalyc. Los booleanos que se utilizaron son: “violencia sexual”, “matrimonio”, “divorcio”. Es por ello, que se emplearon criterios de inclusión: A) que sean del año 2017 en adelante. B) correspondientes al tema de investigación. C) lenguaje español. D) Latinoamérica y España. Asimismo, los criterios de exclusión empleados son: A) que no sean a partir del año 2017. B) no correspondientes al tema de investigación. C) que no sea otro idioma aparte del español. D) que no incluyan otros continentes o países aparte de España.

### Gráfico 3

*Criterios de selección*



### 3.7. Rigor científico

Para la validez y fiabilidad se utilizó la V de Aiken, cuya aplicación puede proporcionarnos herramientas cuantitativas (guías de entrevista y guías de recogida de datos) que han sido validadas por expertos. El resultado es el siguiente:

### **Interpretación del consolidado de validez del instrumento de guía de entrevista a profundidad**

**Tabla 4**

### Consolidado de validación Politómica por expertos

Ítems	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
1	2	3	3	3	3	1	15	0.83	Aceptable
2	3	3	2	3	3	3	17	0.94	Fuerte
3	3	3	2	3	2	3	16	0.89	Aceptable
4	3	3	2	3	3	3	17	0.94	Fuerte
5	3	3	3	3	3	1	16	0.89	Aceptable
6	3	3	3	3	3	1	16	0.89	Aceptable
7	2	3	2	3	3	3	16	0.89	Aceptable
8	3	3	3	3	3	2	17	0.94	Fuerte
9	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
10	3	3	2	3	3	3	17	0.94	Fuerte
11	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
12	3	3	2	3	3	3	17	0.94	Fuerte
13	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
14	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
15	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
16	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
17	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
18	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
19	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
20	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
21	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte

La escala utilizada contiene veintiún (21) ítems y tiene una fuerte validez de contenido, con coeficientes que van de 0,90 a 1,00, lo que indica que son perfectamente consistentes según la calificación de los expertos.

De nuevo, contenía cinco (5) ítems con validez de contenido aceptable y coeficientes que oscilaban entre 0,83 y 0,90, lo que indicaba acuerdo entre los tres expertos.

Finalmente, la herramienta de investigación tiene un fuerte coeficiente de validez de contenido (0,96) ya que oscila entre 0,90 y 1,00, lo que nos da un indicador de para qué se puede utilizar la herramienta.

Por último, se seleccionaron 10 ítems del instrumento para poder recabar la información y se reformularon las preguntas sin perder la esencia del objetivo a alcanzar durante la entrevista.

### **Interpretación del consolidado de validez del instrumento de guía de revisión documental**

#### **Tabla 5**

#### *Consolidado de validación Dicotómica por expertos*

Criterios	Descripción	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
		1	2	3	4	5	6			
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
4. Organización	Existe organización lógica.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos – científicos.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte

El instrumento tiene diez (10) criterios de contenido (claridad, objetividad, adecuación, organización, adecuación, suficiencia, consistencia, coherencia, metodología y materialidad) y tiene una fuerte validez de contenido con coeficientes que van de 0,90 a 1,00., lo que nos da una métrica en la que todos los expertos están de acuerdo.

Finalmente, la escala de este estudio muestra un fuerte coeficiente de validez de contenido (1,00), su posición se encuentra entre 0,90 y 1,00, lo que indica que esta escala es aplicable.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Se analizó la información obtenida luego de la selección de fuentes bibliográficas, que fue la base del trabajo. Al realizar entrevistas, la información de los encuestados se recopila a partir de grabaciones de audio.

La información sintetizada de las entrevistas se utilizó luego para respaldar las hipótesis planteadas en este estudio. Esto se hace mediante la categorización y estructuración de los datos recopilados de los encuestados. De esta manera, fue posible sacar conclusiones de la investigación realizada en este trabajo.

### **3.9. Aspectos Éticos**

El presente trabajo de investigación cuya autoría es de los alumnos, cumple con los principios éticos de la casa de estudios.

- a) El trabajo de investigación es de carácter académico y carece de alguna otra finalidad o índole político.
- b) La investigación respeta los principios de Independencia e Imparcialidad.
- c) El formato APA fue usado en todo el trabajo en claro respeto a la propiedad intelectual cuyo derecho pertenece a los autores de la fuente bibliográfica.
- d) Respecto a la entrevista a profundidad, no se alteraron o manipularon los resultados obtenidos de la data para favorecer la presente investigación.
- e) Para finalizar, se respetaron las pautas establecidas para realizar trabajos de investigación señaladas por la universidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSION

##### 1. Resultados

**Tabla 6**

*Pregunta 1*

1. A su parecer, ¿Usted qué opinión tiene de la violencia sexual como posible causal de divorcio?					
David Morales Olivera (Magister en Educación Pública)	Lourdes Cecilia, Vargas Evangelista (Magistrada en los Juzgados Penales unipersonales de la Corte superior Lima Norte)	Jimmy Mendoza Gutierrez (Abogado especialista en Derecho penal en el programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)	Augusto Steven Vadillo Tineo (secretario especialista judicial del Juzgado mixto de Familia)	Sabina Marlene, Camacho Pérez (Abogada especialista en penal y familia, Egresada de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo)	
DMO	LVE	JMG	AVT	SCP	
<p>Cuando hablamos de relaciones sexuales que existir una voluntad de paz. Entonces rompemos el esquema, violación sexual, estoy yendo más allá de lo que está permitido en la parte estoy yendo contra la voluntad de la parte. Ahora, dentro del matrimonio existe violencia sexual, existe por cuanto sabemos que una relación, el matrimonio en sí es común. Ese acuerdo es convivencia, es donde las dos partes consensuaron para llevar la armonía del hogar. Por lo tanto, el causal es evidente, cuando se</p>	<p>Todo tipo de violencia obviamente afecta la relación hacia el vínculo matrimonial, todo tipo de violencia genera un desequilibrio dentro de las relaciones familiares, en este caso la violencia es un tipo de violencia que se está estableciendo y que es una de las más graves dentro del rango, tienden a ser grave en la afectación a la víctima.</p>	<p>Esta causal, del delito sexual dentro el matrimonio, podría ser una de las posibles nuevas causales que sean ingresadas dentro del código Civil, porque, en el tema de Violencia contra la mujer, tenemos que cerrar lo que se conoce como estereotipo de género. En ese sentido si fuese una causal en ese caso, pueda legislarse a futuro, dependiendo de la propuesta legislativa que salga de que sea ingresada como una causal de Divorcio.</p>	<p>Pues abarcar el tema de la relación sexual dentro del matrimonio. Es una figura bien amplia que en sí abarca mucho. Pero considero que es viable incorporar el tema de la violación como una de las causas. Sería como estipuladas en el artículo 333 código civil inciso 2.</p>	<p>Bueno, la violencia sexual básicamente ahora se está dando a nivel de intrafamiliar. Debemos precisar que afecta actualmente a una gran proporción de hogares entre ellos tenemos básicamente la afectación exclusivamente al género femenino, que se ven afectados por esta acción de sus parejas y esto se debe pues a que básicamente, considero a que las personas permiten esta violencia dentro de sus hogares toda vez que de repente no se encuentran preparadas como para</p>	



evidencia, se denuncia y se prueba, lógicamente hay que probar, no puede quedar, en palabras de que “sí, él me ha violado”.	solventar ellas económicament e sus gastos. Eso es lo que considero, y bueno afecta grandemente no solamente a los hogares sino a la familia y entorno familiar.
<b>Discrepancia</b>	No hay discrepancia entre los entrevistados.
<b>Coincide</b>	La violencia sexual afecta al matrimonio, por ende, la armonía del hogar y a la persona que sufre la agresión, algunas víctimas permiten el abuso por temor, por las represalias que puedan sufrir y por la dependencia emocional o económica que tienen de su pareja. Por otro lado, debería incorporarse la causal por violencia sexual para ampliar el catálogo de causas de divorcio en el Código Civil.
<b>Interpretación</b>	La violencia sexual es un problema que afecta a una cierta cantidad indeterminada de personas que han sufrido de esta agresión, pues no todas las personas afectadas denuncian el acto ya sea por desconocimiento o temor a represalias, o por el poder e influencias que tienen la otra parte. La dependencia emocional o económica que tiene la víctima con su agresor permite que se normalice esta conducta en el hogar trasgrediendo a lo establecido por la legislación que protege a la familia y a las personas vulnerables. Aunado a ello está el machismo que aún subsiste en los distintos círculos sociales, por esta razón, debería ser incorporado dentro de las causas de divorcio en el Código Civil.

**Tabla 7**

*Pregunta 2*

<b>2. En base a su experiencia, ¿Cuál sería la prueba fehaciente para considerar la existencia de violencia sexual dentro del matrimonio?</b>					
<b>David Morales Olivera (Magister en Educación Pública)</b>	<b>Lourdes Cecilia, Vargas Evangelista (Magistrada en los Juzgados Penales unipersonales de la Corte superior Lima Norte)</b>	<b>Jimmy Mendoza Gutierrez (Abogado especialista en Derecho penal en el programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)</b>	<b>Augusto Steven Vadillo Tineo (secretario especialista judicial del Juzgado mixto de Familia)</b>	<b>Sabina Marlene, Camacho Pérez (Abogada especialista en penal y familia, Egresada de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo)</b>	
<b>DMO</b>	<b>LVE</b>	<b>JMG</b>	<b>AVT</b>	<b>SCP</b>	
Una pericia psicológica y un reconocimiento. Las dos para mí son fundamentales por cuanto la pericia psicológica va a	Pues existe una agravante por la condición del sujeto activo, quien comete el hecho. La acreditación para este delito, en primer lugar,	La prueba esencial sería la entrevista única que se haga a la víctima de estos hechos, muy aparte de la prueba médica que se realice,	La prueba sería el certificado médico legal, que de alguna otra forma mostraría que se ha producido acto sexual y factores	Básicamente tengo deductores predominantes que afectan al matrimonio son la fuerza, la amenaza que utilizan los	

determinar el estado de ánimos como resultado de la agresión y el examen médico legista por cuánto va a determinar los rasgos evidentes de los hechos que antepone la denunciante.	se determina luego de un proceso penal en la cual no solo se alega un medio probatorio sino diferentes actuaciones, suele ser la pericia psicológica que determine el grado de afectación que tiene la víctima que permite establecer si tiene un relato coherente, lógico, circunstancial, periférico, concreto.	pero básicamente lo que se tiene que preponderar aquí, es la declaración libre y espontánea de la denunciante o víctima de estos hechos.	externos, como: los moretones, equimosis y desgarros. Aunado a ello, también considero que podría haber otras pruebas. Por ejemplo: Testigos, familiares o también, otro ejemplo podría ser las amenazas por él, después de haberse realizado el acto, por mensaje de textos y podría seguirse otras pruebas más.	agresores ante sus parejas. Creo que esa es la prueba fehaciente. Demostrar la fuerza, la amenaza y la intimidación hacia la persona.
<b>Discrepancia</b>	El certificado médico legal que se emite después de evaluar a la persona presuntamente agredida, ni tampoco la primera declaración que pueda brindar la denunciante, no serían pruebas suficientes.			
<b>Coincide</b>	La pericia psicológica es la prueba documental que resulta determinante para acreditar el daño en la persona producto de haber sufrido violencia sexual, además tiene que seguirse de otras pruebas como el certificado médico legal en la cual se evidenciará el daño físico, de este modo, se continua con la investigación en contra del posible agresor.			
<b>Interpretación</b>	Mediante la pericia psicológica se puede acreditar el grado de afectación que tiene la persona producto de una violación sexual, pues en la entrevista psicológica el especialista realiza un estudio a profundidad en la víctima y con ello puede determinar si es cierto o falso la denuncia en contra del posible agresor, con ello se podrán constatar el grado a nivel psicológico del daño ocasionado por la coacción e intimidación, además del trauma generado por el uso de la fuerza sufridos por la víctima. Asimismo, ello podrá contarse con las otras evidencias que se recopilan en el certificado médico legal durante la investigación dada.			

**Tabla 8**

*Pregunta 3*

<b>3. A su parecer, ¿Cuáles serían los riesgos de considerarse el delito de violencia sexual conyugal como causal de divorcio?</b>					
<b>David Morales Olivera (Magister en Educación Pública)</b>	<b>Lourdes Cecilia, Vargas Evangelista (Magistrada en los Juzgados Penales unipersonales de la Corte superior Lima Norte)</b>	<b>Jimmy Mendoza Gutierrez (Abogado especialista en Derecho penal en el programa Nacional Aurora del Ministerio de la</b>	<b>Augusto Steven Vadillo Tineo (secretario especialista judicial del Juzgado mixto de Familia)</b>	<b>Sabina Marlene, Camacho Pérez (Abogada especialista en penal y familia, Egresada de la escuela de posgrado de la</b>	

		Mujer y Poblaciones Vulnerables)	Universidad Cesar Vallejo)	
DMO	LVE	JMG	AVT	SCP
<p>No creo, porque todo aquello que transgrede una norma, otra agrede y la norma, que sabemos la norma es una última ratio. Yo creo que está evidenciado para castigar a quien transgrede o hace cosas indebidas. Yo no entendería el riesgo de repente. Porque si usted me habla, que riesgo para efectos de una demanda de violencia sexual. Bajo esa óptica o bajo la interpretación porque si es bajo la interpretación no hay un riesgo. Lo que acá se cautela es la integridad humana, la integridad de la familia El riesgo de dónde denunciar de repente, de callar es que estaríamos nosotros ocultando, poniendo, dejando de repente o dejando de lado la integridad de la mujer o la integridad de la persona en sí. Porque bueno, hablamos de matrimonio.</p>	<p>Definitivamente el juez civil no va a valorar propiamente un hecho si es violencia sexual o no, porque eso requiere una investigación propiamente mucho más detallada y podemos hablar y otras causales que se requieren el referido artículo que ustedes están planteando.</p>	<p>Un riesgo sería que, en algunos casos, algunas personas utilizan insanamente este tipo de denuncias para perjudicar a un tercero, posiblemente por problemas o problemas temporales, porque siempre ocurre que denuncian por; “no solamente, quería asustarlo”, “solamente quería darle una lección” o “para que mejore su atención”, ósea, habiendo otros mecanismos para resolver conflictos, recurren indebidamente en algunos casos, sin generalizar en algunos casos son mal encaminados.</p>	<p>Hay que diferenciar algo. El delito de violación sexual lo encontramos tipificado en el artículo 170 del Código Penal. Es decir, para ello, sí tenemos en la acción penal esa conducta ilícita tipificada. Ahora, a la tesis que veo que plantean. Es incorporar como causal el delito de violación sexual. Entonces no considero que traería ni un riesgo, por el contrario, sería incorporarlo, como vuelvo a redundar en el numeral 2 del artículo 333, que iría acompañado de la violencia psicológica, física y en éste sería sexual.</p>	<p>Particularmente considero que el riesgo para considerar como una causal la violencia sexual para el divorcio, está supeditado a los problemas emocionales que existen, eso considero yo, y el riesgo sería pues de que si se aceptara la violencia como causal de divorcio de repente veríamos afectados no solamente el vínculo matrimonial sino también a las propias familias, toda vez que existe ciertas formas de las mujeres de ocultar que son víctimas de violencia y más aun de violencia sexual.</p>

<b>Discrepancia</b>	Los riesgos que podrían presentarse serían aquellas denuncias que son falsas e imputaciones por el grado emocional en la que se encuentre la denunciante en ese entonces, pero el Juez se remite a las pruebas fehacientes que se han encontrado durante la investigación del delito.
<b>Coincide</b>	No habría ningún riesgo de considerarse la causal de violencia sexual, pues lo que se busca tutelar es la integridad de la persona según lo establecido por la carta magna.
<b>Interpretación</b>	Lo que se busca con la incorporación de la causal de violencia sexual es mitigar el impacto y proteger al cónyuge afectado dentro del matrimonio, por ello no habría un riesgo, al contrario, se efectivizarán los protocolos de protección a la persona afectada y se realizará una correcta investigación de las denuncias. Bajo esa perspectiva lo que se busca es proteger a las personas vulnerables del hogar, pues el daño ocasionado por el victimario no solo es directo contra su pareja sino colateral si es que existen niños en el hogar u otras personas vulnerables en la vivienda.

**Tabla 9**

*Pregunta 4*

<b>4. A su parecer, ¿Usted cree que, al aplicarse el supuesto de esta investigación, se reduciría la tasa estadística de violación sexual conyugal?</b>				
<b>David Morales Olivera (Magister en Educación Pública)</b>	<b>Lourdes Cecilia, Vargas Evangelista (Magistrada en los Juzgados Penales unipersonales de la Corte superior Lima Norte)</b>	<b>Jimmy Mendoza Gutierrez (Abogado especialista en Derecho penal en el programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)</b>	<b>Augusto Steven Vadillo Tineo (secretario especialista judicial del Juzgado mixto de Familia)</b>	<b>Sabina Marlene, Camacho Pérez (Abogada especialista en penal y familia, Egresada de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo)</b>
<b>DMO</b>	<b>LVE</b>	<b>JMG</b>	<b>AVT</b>	<b>SCP</b>
Yo siempre soy partícipe de que no todo reduce porque lo castiga. Todo se reduce por una prevención. En la medida que nosotros, como estudiantes de Derecho, nosotros como abogados conocedores del Derecho, no impartimos, no comprometemos al Estado, no comprometemos a otros operadores, de repente el Estado	Apreciamos el artículo 333 del código civil que establece diferentes causales entre esos el numeral 2 la causal de violencia física y psicológica y se apreciara según las intenciones y también obedece que nuestro código antiguo en la cual los diferentes tipos de violencia no solamente psicológica o	No necesariamente, porque para tratar de reducir se tiene que trabajar en prevención más que en investigación, La prevención está establecido que es la mejor herramienta para evitar esta situación y que se reproduzcan más hechos de violencia contra la mujer, tenemos que borrar nuestros estereotipos de	Es evidente que ya al tener otra normativa más allá de lo que es el tema de como delito, obvio que va a generar una reducción.	Considero que no, porque para reducir la tasa de violencia sexual dentro de un matrimonio, previamente yo creo que las propias personas deben de mejorar su autoestima, porque esas personas permiten la agresión porque emocionalmente no son personas estables y no va a reducir la tasa de violencia si es que estas

<p>como psicólogos, docentes que, desde el hogar, desde los diferentes niveles de estudios, se tenga que hablar, se tenga que orientar, se tenga que decir que esto es así, lo que tú haces, lo que va a ser castigado. Esto no se debe hacer. Los derechos deberes de la persona, los derechos fundamentales, las obligaciones de la persona. Partiendo de ahí, para mí yo creo que sí. A mi experiencia hay un montón de violaciones, no son conocidas, no son denunciadas. Es más, si por ahí el autor se entera de una denuncia, fuga, desaparece. Para que eso no suceda, tenemos que hacer una prevención, que es la educación.</p>	<p>física, sino género, que también la están todavía violencia latente en patrimonial que nuestra sociedad y también está obviamente ver establecida que una situación puede ejercer más de igualdad uno de los de género en cónyuges ambas partes , respecto al otro, nadie es objeto entonces no ha logrado del otro, al expresar esta contrario somos causal iguales y eso especifica pero tiene que estar el juez es el que establecido si alega también en violencia sexual, nuestras se requeriría normas, tanto tener una morales como sentencia o por también lo menos se jurídicas. inicie una investigación o la denuncia hasta poder establecer finalmente la responsabilidad del autor.</p>	<p>personas previamente no reciben un tratamiento psicológico.</p>
<p><b>Discrepancia</b></p>	<p>Se tiene que el Código Civil está desfasado en lo que va de la evolución constante de la sociedad, por lo tanto, no concurre con la ideología actual de las personas.</p>	
<p><b>Coincide</b></p>	<p>No reduciría significativamente la tasa estadística. Para lograr una reducción favorable, sería la de trabajar en sensibilizar a la población y una medida de prevención es la educación, otro aspecto es que se tiene que velar por el autoestima de la persona que sufre esta clase de violencia.</p>	
<p><b>Interpretación</b></p>	<p>Para que se vea reflejado una reducción significativa en las tasas estadísticas, la norma sustantiva debe estar acorde con lo que concurre en la sociedad actual, es más, aunado a ello, debe prestarse mayor énfasis a la educación, con el enfoque de sensibilización y prevención para erradicar aquellas ideologías de género que subsisten en el tiempo, además debe ponderarse a la persona a nivel del autoestima, pues si tiene una personalidad estable, no tolerará violencia alguna contra su persona y podrá desarrollarse de forma óptima en la sociedad.</p>	

**Tabla 10**

*Pregunta 5*

<b>5. En base a su experiencia, ¿Usted tiene conocimiento de algún proyecto de ley para modificar las causales de divorcio?</b>					
<b>David Olivera (Magister Educación Pública)</b>	<b>Morales en</b>	<b>Lourdes Cecilia, Vargas Evangelista (Magistrada en los Juzgados Penales unipersonales de la Corte superior Lima Norte)</b>	<b>Jimmy Mendoza Gutierrez (Abogado especialista en Derecho penal en el programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)</b>	<b>Augusto Steven Vadillo Tineo (secretario especialista judicial del Juzgado mixto de Familia)</b>	<b>Sabina Marlene, Camacho Pérez (Abogada especialista en penal y familia, Egresada de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo)</b>
<b>DMO</b>	<b>LVE</b>	<b>JMG</b>	<b>AVT</b>	<b>SCP</b>	
Son tendientes a modificar justamente lo que se está buscando hoy, la unión, el matrimonio de género. Pero mientras subsista, exista en nuestro país lo que es en sí, la identificación propia de sexos varón y mujer integrado como matrimonio y como familia. Puede variar más adelante con eso, si se acepta mediante vía judicial o mediante sentencia por el tribunal, el matrimonio de igualdad de géneros podría variar.	No propiamente, tengo entendido que ya se han estado haciendo algunas investigaciones que aborden el tema que ustedes están planteando en otra especie también se hacen mención, nosotros tenemos claro que si viene una mujer simulando de que su cónyuge o esta persona, es más en el ámbito penal ha abusado, su afectado su libertad sexual cada vez que no fueron queridas pese a que son cónyuges, claro que se ha cometido un delito que por la pena puede llegar hasta a cadena perpetua, en el ámbito penal se ha establecido	A la fecha, que tenga yo conocimiento directo, No, no hay ningún tipo de proyecto de ley, hasta el momento que tenga conocimiento directo de que estén solicitándolo esta modificatoria, aunque sería una buena propuesta, pero los únicos que pueden establecer los proyectos de ley, son directamente los del poder legislativo, pero, sí se puede formular mediante una institución, una ONG o una propuesta directamente a la mesa del congreso, si pudiese ser factible.	No he tenido la oportunidad de revisar un texto sobre la tesis que ustedes plantean. En la práctica judicial también no se ven esos temas, pero si te traería con acotación algo, que se dio hace poco en las noticias donde creo que dos cónyuges, la cónyuge mujer lo denunció por feminicidio y a la vez lo denunció por violación sexual. Ahora no sé si dentro de su divorcio, que creo que también escuché que estaban haciendo y se iba a considerar esta figura de repente, como violencia psicológica o física.	Que tenga conocimiento no, al menos en ese punto como lo plantean ustedes, incluido como una causal de divorcio.	
<b>Discrepancia</b>	Existen textos e investigaciones que tratan el tema de la violencia sexual como una causal de divorcio.				

<b>Coincide</b>	No cuentan con el conocimiento de algún proyecto de ley en la cual, cuya finalidad es la de ampliar o modificar las causales de divorcio, el supuesto del delito de violencia sexual.
<b>Interpretación</b>	El tratamiento de la violencia sexual como posible causal de divorcio se puede encontrar en investigaciones que se suscitan por el crecimiento de este fenómeno social, es por ello que cabe la posibilidad de que pueda formularse una legislación ante la autoridad correspondiente para que pueda ser analizada, debatida y posiblemente incorporarse dentro de las causales ya existentes.

**Tabla 11**

*Pregunta 6*

<b>6. ¿Usted considera que, al incorporarse la violencia sexual como causal de divorcio, ello colisionaría con algún dispositivo del Código Civil o la Constitución Política del Perú?</b>				
<b>David Morales Olivera (Magister en Educación Pública)</b>	<b>Lourdes Cecilia, Vargas Evangelista (Magistrada en los Juzgados Penales unipersonales de la Corte superior Lima Norte)</b>	<b>Jimmy Mendoza Gutierrez (Abogado especialista en Derecho penal en el programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)</b>	<b>Augusto Steven Vadillo Tineo (secretario especialista judicial del Juzgado mixto de Familia)</b>	<b>Sabina Marlene, Camacho Pérez (Abogada especialista en penal y familia, Egresada de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo)</b>
<b>DMO</b>	<b>LVE</b>	<b>JMG</b>	<b>AVT</b>	<b>SCP</b>
No, no creo, porque cuanto la Constitución nos habla de derechos, los derechos que nos asisten a nosotros. No puede colisionar con ello porque el derecho prima, sobre todo el derecho fundamental de la persona, prima sobre todo derecho. No hay otro derecho que se imponga sobre el derecho de nosotros.	No, creo que no colisionará, pero permitiría dar una interpretación acorde con los derechos que tiene la mujer, acorde con la protección y la política que establece también la ley 30364 contra la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar que está establecido y hace mención a la violencia específica.	Considero que no, porque el tema de la violencia sexual dentro del matrimonio tendría que legislarse y formaría parte obviamente de nuestro bagaje jurídico en ese aspecto y no conflagraría con ningún derecho constitucional establecido, porque el matrimonio es el fin supremo de la sociedad, en ese sentido, si el matrimonio es dañado obviamente tiene que establecerse	No considero que colisionará, por el contrario, reforzaría porque recuerda que nuestra Constitución, nuestra Carta Magna, reconoce el derecho de la persona a no vivir obligado o coaccionado, más aún que la Constitución protege a la familia como núcleo de la sociedad.	Considero que las causales de divorcio están especificados en nuestro Código Civil y están bien delimitados todas las causales. Agregar la violencia sexual como una causal, yo considero que sería bueno porque muchas mujeres actualmente sufren de agresiones sexuales dentro del matrimonio y se quedan calladas y no alzan su voz de protesta,

	unas causas establecidas fácticamente también, en ese sentido no habría ningún tipo de consagración hasta el momento.	entonces considero que si sería bueno dentro de nuestro código como una causal toda vez de que se ve el incremento de violencia tanto física como psicológica que se viene realizando en contra de las mujeres.
<b>Discrepancia</b>	No se evidencian discrepancias en alguno de los entrevistados.	
<b>Coincide</b>	No colisionará con ningún dispositivo legal, ni mucho menos con la Constitución, pues uno de los fines supremos es el de proteger a la familia y el de tutelar los derechos de la persona humana.	
<b>Interpretación</b>	El fin supremo de la Constitución es la dignidad de la persona humana, es por ello que los dispositivos legales tutelan los derechos de las personas y se establecen normas que protegen a la familia, pues la persona debe desarrollarse en un ambiente armónico. El incrementarse el catálogo de causas de divorcio en la actual norma sustantiva no colisionaría con alguna norma de otro rango, ni contravendría derechos existentes tutelados y ponderados por el Estado.	

**Tabla 12**

*Pregunta 7*

<b>7. ¿Usted considera que, el Poder Judicial da prioridad a este tipo de abusos dentro del matrimonio?</b>					
<b>David Morales Olivera (Magister en Educación Pública)</b>	<b>Lourdes Cecilia, Vargas Evangelista (Magistrada en los Juzgados Penales unipersonales de la Corte superior Lima Norte)</b>	<b>Jimmy Mendoza Gutierrez (Abogado especialista en Derecho penal en el programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)</b>	<b>Augusto Steven Vadillo Tineo (secretario especialista judicial del Juzgado mixto de Familia)</b>	<b>Sabina Marlene, Camacho Pérez (Abogada especialista en penal y familia, Egresada de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo)</b>	
<b>DMO</b>	<b>LVE</b>	<b>JMG</b>	<b>AVT</b>	<b>SCP</b>	
Mucho va a depender de los operadores, desde la primera instancia de donde se recibe la denuncia. Yo creo que nos falta un poco, a los operadores de	Si, el Poder Judicial referente a los jueces de familia al observar que es de violencia sexual están vinculados atender los casos de	Actualmente no hay un consenso en ese aspecto, en ese sentido, lo que más se está resolviendo, a mi conocimiento, en mi	El Poder Judicial, considero que a través de la ley de violencia intrafamiliar sí brinda las medidas de protección que sabemos.	Considero que el Poder Judicial al otorgar las medidas de protección es un inicio que ellos están dando, toda vez de que están tratando de proteger a	



---

<p>justicia, encaminarnos, generales esa inmediatez, por cuanto estamos hablando de una dignidad. No yendo muy lejos, lo que tenemos hoy, la ley de protección familiar. Esa es inmediata, es un proceso inmediato. En este caso debería ser inmediato también, sino que va por un proceso normal, un proceso común en la cual tiene que pasar el examen médico, tiene que pasar psicológico y pues una serie de etapas, una serie de procedimientos o de procesos a efectos de que el imputado en este caso. Que sea intervenido, sea detenido. No se le dio el amparo jurídico que debería corresponderle como tal. Entonces, creo que hay que mejorar, partiendo de la educación, prevenir. Y lo otro es inmediatamente denunciar, pero esa denuncia sea absorbida de inmediato y sea ejecutada por los operadores de justicia de manera inmediata.</p>	<p>manera prioritaria, cualquier caso que afecte a una mujer, está considerado como un tema de política nacional de protección integral, no solamente los juzgados penales, sino también los juzgados civiles o juzgados de familia que abordan estos temas.</p>	<p>experiencia es que solo ven los divorcios en virtud de las causales generales, o causales básicas, infidelidad, la violencia directamente, el tema de la drogadicción, el tema de los antecedentes, pero el tema de la violencia sexual propiamente dicho, no.</p>	<p>todas las mujeres que son agredidas ya sea sexual, física o psicológicamente. Asimismo, considero que deberían de darle también un seguimiento al tratamiento psicológico que reciben, toda vez de que si estas mujeres permiten la agresión en sus diferentes formas es porque en algún momento ellas han sido agredidas desde niñas y han permitido, y siempre han sido permisivas a todo tipo de acciones violentas.</p>
--	--	---	--

---

<b>Discrepancia</b>	En casos de violencia sexual dentro del matrimonio, no hay un consenso uniforme para abordar este tipo de problema, todo ello depende de la autoridad que se encargue del caso.
<b>Coincide</b>	El Poder Judicial si brinda atención especial e inmediata cuando se presenta casos de violencia sexual, basándose en los dispositivos legales de violencia intrafamiliar.
<b>Interpretación</b>	En la actualidad existe la norma de violencia intrafamiliar que se encarga de proteger a las personas afectadas dentro del entorno familiar, sin embargo, para el caso específico de violencia sexual en el matrimonio, no hay uniformidad en la forma de actuar por parte de las autoridades que se encargan de impartir justicia. Se dictan las medidas necesarias que otorga la Ley para la protección de la víctima de violencia, pero uno de los puntos débiles es el no realizar el seguimiento de los tratamientos y medidas de protección a las personas violentadas.

**Tabla 13**

*Pregunta 8*

<b>8. En torno a su experiencia, ¿Usted cree que la medida de iniciar tratamiento psicológico por violencia conyugal a la pareja es suficiente para salvaguardar el matrimonio?</b>					
<b>David Morales Olivera (Magister Educación Pública)</b>	<b>en</b>	<b>Lourdes Cecilia, Vargas Evangelista (Magistrada en los Juzgados Penales unipersonales de la Corte superior Lima Norte)</b>	<b>Jimmy Mendoza Gutierrez (Abogado especialista en Derecho penal en el programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)</b>	<b>Augusto Steven Vadillo Tineo (secretario especialista judicial del Juzgado mixto de Familia)</b>	<b>Sabina Marlene, Camacho Pérez (Abogada especialista en penal y familia, Egresada de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo)</b>
<b>DMO</b>		<b>LVE</b>	<b>JMG</b>	<b>AVT</b>	<b>SCP</b>
No creo. Sin embargo, hoy se toman medidas inmediatas en cuestión de darle las garantías a la mujer más el hijo, de repente, cubriendo, en este caso el flanco débil del humano, que esto vamos a verlo en la niñez o de repente en la mujer. No me parece suficiente por cuanto no se valora. Entonces no hay una entrevista, no hay algo fehaciente		No definitivamente ante una violencia sexual que es una grave afectación dentro del rango severa, moderada, esta como muy grave y pone en peligro, incluso puede generar feminicidio, entonces no sería la medida más adecuada, claro que es importante indicarle que dentro de una sentencia penal	No solamente es el tratamiento, se tendría que hacer un programa de rehabilitación muy aparte de ello, un tema de la terapia psicológica, está evidenciado que tiene que ser, acompañado de refuerzos adicionales, por ejemplo puede ser un programa de hombres por la igualdad que existe en el Ministerio de la mujer, donde se	Lo veo difícil, pero sí sería un apoyo a las cónyuges que han sido afectadas, brindarle un apoyo para que de alguna otra forma puedan superar ese trágico episodio.	Considero que sí, que se debe de iniciar por un tratamiento terapéutico psicológico pero que debería de tener un seguimiento, actualmente vemos en muchos casos de violencia ya sea físicas o psicológicas que no se hace un seguimiento a este tipo de tratamiento, simplemente se les ordena que vayan a un

<p>por parte de los profesionales, que agote el estado emocional de la persona. El examen psicológico, tiene que ser avanzado. Pues de una manera tal, que se busque el ¿por qué? del hecho. Porque a veces vamos a entender que las cosas a veces son provocadas.</p>	<p>donde se establece la responsabilidad del autor o el hecho, se establece también un tratamiento terapéutico que se va a brindar al agresor obviamente ese tratamiento se le va a brindar intramuros es decir cumpliendo su delito penitenciario, a través del INPE.</p>	<p>trata el problema de violencia, tenemos que tener presente que en ese sentido muy aparte de la terapia psicológica también podría ser un tema de empoderamiento o tanto para la esposa, en ese sentido, víctima de violencia como también un tema de conocimiento de mejoras de estereotipos para el agresor o posible agresor en ese aspecto tiene que ser una terapia acompañada, inclusive terapia familiar.</p>	<p>centro de salud a recibir una terapia psicológica pero sin embargo el Poder Judicial no hace un seguimiento, entonces yo creo que el tratamiento si cumpliría su objetivo, si es que se hace un seguimiento posterior a la orden de la evaluación psicológica.</p>
<b>Discrepancia</b>	No solo debe darse tratamiento psicológico a la víctima y agresor, también debe trabajarse en programas que buscan erradicar ciertos estereotipos de género en la sociedad.		
<b>Coincide</b>	El tratamiento psicológico a la víctima y al agresor resulta ser insuficiente en este tipo de casos, además no se realiza un debido seguimiento a las medidas que dispone la autoridad judicial.		
<b>Interpretación</b>	El tratamiento psicológico para ambos debe ir acompañado de otros programas que busquen reforzar el bienestar de la persona afectada y trabajar exhaustivamente con aquellos agresores para que puedan tener conciencia del daño colateral generado al resto de la familia. No solo debe quedar en medidas dictadas por la autoridad judicial, debe trabajarse exhaustivamente con los involucrados, realizando un seguimiento de los casos, de ese modo se podrá evidenciar una mejora en la recuperación de la víctima y en la posible rehabilitación del agresor. Con la evaluación psicológica eficiente realizada por el experto, se evidenciará a grandes rasgos y de forma eficiente si el matrimonio puede continuar vigente o si puede disolverse.		

**Tabla 14**

*Pregunta 9*

<b>9. ¿Qué opinión tiene de las medidas de protección que el juez dicta para los casos de violencia sexual conyugal?</b>					
<b>David Olivera</b> (Magister en Educación Pública)	<b>Lourdes Cecilia, Vargas</b> (Magistrada en los Juzgados)	<b>Jimmy Mendoza</b> (Abogado especialista en	<b>Augusto Steven Vadillo</b> (secretario especialista	<b>Sabina Marlene, Camacho</b> Pérez	

DMO	LVE	JMG	AVT	SCP
<p>Lógicamente, vamos a necesitar demasiados policías, vamos a necesitar operadores de justicia demasiado para que eso no se ejecute. Pero ni siquiera hay una entrevista directa con el señor, sino que se le otorga a la agraviada las garantías y se le hace conocer al imputado, se le hace conocer. Ni siquiera se les notifica, ni siquiera se le llama, o de manera repentina, de manera compulsiva se le trae y se le dice, esto es lo que va a pasar, eso es lo que tienes que hacer. Simplemente es notificado, se saca la resolución, la garantía, toman sus garantías. Mientras tanto, sigue siendo vulnerable la víctima, sigue siendo vulnerable la víctima.</p>	<p>En estos casos al tener un grado severo una afectación de una violación sexual definitivamente el retiro del domicilio, el alejamiento absoluto, el evitar la comunicación con la víctima, así como brindar la vigilancia por parte de la policía más cercana, la intervención inmediata por parte de la fiscalía o los órganos a cargo, son las medidas más urgentes y mediatas que se brindan a la víctima además del apoyo psicológico correspondiente .</p>	<p>Las medidas de los jueces si son aplicadas tal y como establece la norma también la ley 30634 que establece cuales son, las medidas de protección, aunque debería de innovarse en algunos casos, porque la mayoría son genéricas, que son; alejamiento, las terapias, el tema obviamente de la comunicación, pero de repente podría haber otro tipo de aspectos, porque en los temas de matrimonios siempre hay una parte dependiente de la otra, no en todos los matrimonios ambas partes trabajan de manera conjunta, en ese sentido tiene que ser específicas de acuerdo a cada situación que se establece, eso creo que debería de mejorarse o pulirse por parte</p>	<p>Considero que se dicten en el menor tiempo posible y de alguna u otra forma con ellos salvaguardan que la víctima no vuelva a ser revictimizada o violentada. Y en la práctica judicial vemos que muchos magistrados en violencia familiar dictan hasta la medida de protección de retiro del agresor del hogar, de repente se fija alguna pensión alimenticia al cónyuge o de repente, también se define el tema de los regímenes de visita y tenencia de los menores.</p>	<p>Yo creo que sí, que esas medidas de protección son las más atinadas la que dan los jueces, en estos momentos como es una forma de proteger tanto a la mujer como a la familia y como dije anteriormente, que no solamente se debe escribir en un documento sino hacer un seguimiento posterior a esta medida.</p>

	de nuestros operadores de justicia.
<b>Discrepancia</b>	Las medidas de protección que imparte el Juez buscan proteger a la víctima de violencia sexual, sin embargo, por factores de carencia de personal y el debido seguimiento del caso, la víctima aún continúa en estado de vulnerabilidad.
<b>Coincide</b>	Las medidas de protección que dicta el Juez son correctas, pero deben realizarse con mayor inmediatez y deben ser mejoradas respecto al caso concreto, pues la finalidad es proteger a la víctima de violencia.
<b>Interpretación</b>	Las medidas de protección que determina el Juez son acordes e inmediatas a lo establecido en la norma, pero existen deficiencias al momento de aplicarse porque no se realiza un seguimiento a lo señalado por el operador de justicia en su resolución, todo ello debido a carencias y deficiencias en el ejercicio de las funciones de las autoridades correspondientes de velar porque se cumplan a lo indicado judicialmente, todo ello por diversos factores como logística, personal, recursos, es por esta razón que la víctima continúa siendo vulnerable ante el agresor.

**Tabla 15**

*Pregunta 10*

<b>10.A su parecer, ¿Usted considera que la disolución del matrimonio sería la solución apropiada para que no se sigan cometiendo abusos de violencia sexual?</b>				
<b>David Morales Olivera (Magister en Educación Pública)</b>	<b>Lourdes Cecilia, Vargas Evangelista (Magistrada en los Juzgados Penales unipersonales de la Corte superior Lima Norte)</b>	<b>Jimmy Mendoza Gutierrez (Abogado especialista en Derecho penal en el programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)</b>	<b>Augusto Steven Vadillo Tineo (secretario especialista judicial del Juzgado mixto de Familia)</b>	<b>Sabina Marlene, Camacho Pérez (Abogada especialista en penal y familia, Egresada de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo)</b>
<b>DMO</b>	<b>LVE</b>	<b>JMG</b>	<b>AVT</b>	<b>SCP</b>
Cuando se está transgrediendo y se ha atentado contra la salud y la dignidad de la persona. Tiene que romperse de inmediato, pero debidamente probado. No sólo basta la imputación, la sindicación, o la presentación de documentos. De pruebas documentales o	La solución más adecuada sería intervención mediata de los órganos a cargo, policía, ministerio público, poder judicial y esto debe de ir acompañado por el centro de emergencia mujer y archivar otras acciones legales, alimentos a	En un matrimonio se pueden resolver las cosas, porque el matrimonio es para siempre como se dice en nuestra religión católica, pero siendo objetivos y viéndolo como el contrato que es, en lo civil debemos advertir que si no hay algún	Considero que en términos generales si, efectivamente sí, en este tipo de delitos evidentemente se disuelve.	Considero que no, porque en muchos casos, las parejas a pesar de estar separadas persisten la violencia y ¿Por qué persiste la violencia? Porque el agresor considera a la otra persona como suya, como su propiedad y

testigos, tiene favor de la medio de que entonces esto va a continuar. Para mi particularmente considero, para evitar este tipo de abusos, todo este tipo de agresiones. Primero se debe identificar el grado de riesgo en la que está esta persona y el grado en que ella permita esta agresión y una vez identificando esto a través de un tratamiento terapéutico, vamos a lograr de que las personas agredidas cambien de mentalidad respecto a su agresor.	que haber pericias en la cual se tenga que realmente confrontar, que este hecho evidencia de una relación sexual.	de la cónyuge y también iniciar el proceso de disolución del vínculo matrimonial, en todo caso esta sentencia se determine violencia sexual, debe permitir que el juez resuelva de manera más rápida, que mayor acreditación en una sentencia penal.	alguna de las partes o ambas partes estén de acuerdo en este caso la única alternativa saludable dentro de todo, la más social es la disolución o el divorcio, en ese aspecto obviamente tendríamos que evaluarse las aristas en ambos lados para verificar esta situación.
<b>Discrepancia</b>	Una adecuada solución sería que las autoridades actúen con mayor mediatez cuando se presenten casos con este tipo de violencia, pues lo primero que se debe identificar es el nivel de riesgo que tiene la víctima de su agresor porque a pesar de las medidas de protección, todavía persiste la ideología del machismo en el agresor que piensa que su esposa es de su propiedad, por lo que se debe acelerar el proceso para que después de emitida la sentencia de violencia sexual, iniciar un proceso de divorcio para que el Juez disuelva el matrimonio.		
<b>Coincide</b>	La disolución del matrimonio por la causal de violencia sexual sería una solución apropiada siempre y cuando se hallen pruebas fehacientes que acrediten el acto violento ejercido en contra de la pareja víctima.		
<b>Interpretación</b>	Para que las autoridades puedan actuar con mayor celeridad y eficacia ante los casos de violencia sexual marital, deben evaluar el riesgo que corre la víctima para aplicar la medida de protección ante su agresor, pero a pesar de aplicarse lo que establece la norma, aquel victimario aun perturba la tranquilidad y el bienestar de la pareja pues cree que es de su propiedad por el hecho de estar casados. Una solución apropiada sería la disolución del matrimonio, pues resulta siendo insostenible el vínculo y lo que se busca es el bienestar de la persona y no revictimizar, por esta razón, el proceso debe ser con mayor celeridad y deben existir pruebas contundentes de la vulneración al derecho a la libertad sexual del cónyuge afectado.		

## 2. Discusión

Resultados de las preguntas realizadas a los encuestados sobre violencia sexual como causal de divorcio, prueba fehaciente, riesgo, reducción estadística,

conocimiento del proyecto de ley, conflictos con ciertos recursos legales, prioridades judiciales, psicoterapia, medidas de protección y el divorcio como solución; estas preguntas tratan realmente de encontrar una respuesta a la pregunta general formulada: ¿Resulta posible incluir los delitos de violencia sexual como causa de divorcio en el artículo 333 del Código Civil del Perú? y a las preguntas específicas: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas en la sociedad de la tipificación del delito de violencia sexual como causal de divorcio en el artículo 333 del Código Civil peruano? Finalmente, ¿Existe la urgente necesidad de tipificar el delito de violencia sexual como causa de divorcio en el artículo 333 del Código Civil peruano?

Se tiene como resultado que la normativa vigente no considera la violencia sexual como una causa de divorcio, sin embargo, hay disposiciones que protegen a la víctima, pero su aplicación no siempre es mediata y el resultado termina en insuficiente. Existen diversos factores de tipo social, económico, educativo que encasillan a la mujer casada en pensamientos que no son acordes a la realidad social actual y son suprimidos sus derechos como el de la libertad sexual, pues son obligadas por su pareja a tener relaciones sexuales no consentidas, todo ello bajo el poder de coacción, intimidación, fuerza, que ejerce el agresor. Esta vulneración de derechos ejercida directamente sobre la víctima contraviene a lo que tutela el instituto del matrimonio y el Estado, por lo que daña a la persona psicológica y físicamente, deteriorando la convivencia y el sostenimiento del matrimonio, por lo que es necesario que se disuelva el vínculo matrimonial por contravenir derechos y deberes del instituto matrimonial y derechos de la persona.

El propósito del objetivo general es determinar si es posible incluir los delitos de violencia sexual como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil.

Se tiene el primer abordaje que busca conocer con la opinión de los expertos respecto al tema de violencia sexual como causal de divorcio y para ello la autora Hermitaño (2017), indicó que en la violencia sexual se somete a la pareja a tener acto sexual mediante el uso de la fuerza, coacción e intimidación y, por lo tanto, constituye como un elemento esencial para iniciar el proceso de divorcio porque es un problema social.

Asimismo, se obtuvo como resultado que la violencia sexual es un problema que afecta a una cierta cantidad indeterminada de personas que han sufrido de esta

agresión, pues no todas las personas afectadas denuncian el acto ya sea por desconocimiento o temor a represalias, o por el poder e influencias que tienen la otra parte. La dependencia emocional o económica que tiene la víctima con su agresor permite que se normalice esta conducta en el hogar trasgrediendo a lo establecido por la legislación que protege a la familia y a las personas vulnerables. Aunado a ello está el machismo que aún subsiste en los distintos círculos sociales, por esta razón, debería ser incorporado dentro de las causas de divorcio en el Código Civil.

El segundo abordaje busca conocer sobre las evidencias que se deberían de tener en cuenta para los casos de violencia sexual conyugal, respecto al tema tratado las autoras Cabos y Deza (2021) indicaron que las cónyuges agredidas sufren de revictimización deteriorándose su salud mental pues por esta conducta del agresor, no hay una causal de divorcio establecida en el Código Civil.

Como resultado, mediante la pericia psicológica se puede acreditar el grado de afectación que tiene la persona producto de una violación sexual, pues en la entrevista psicológica el especialista realiza un estudio a profundidad en la víctima y con ello puede determinar si la denuncia en contra del posible agresor es cierta o falsa, con el examen psicológico se podrá constatar el grado del daño ocasionado a nivel psicológico por la coacción e intimidación, además del trauma generado por el uso de la fuerza sufridos por la víctima. Asimismo, ello podrá contarse con las otras evidencias que se recopilan en el certificado médico legal durante la investigación dada.

El tercer abordaje se refiere en concreto, a conocer sobre los riesgos que podría conllevar la incorporación de la violencia sexual como causal de divorcio pues el autor Hernández (2019) indicó que, al culminar el proceso de divorcio, el efecto que produce en la convivencia y habitación es que ya no serán obligatorias porque ya se disolvieron el matrimonio y la sociedad de gananciales.

En ese sentido, se obtuvo como resultado que, lo que se busca con la incorporación de la causal de violencia sexual es mitigar el impacto y proteger al cónyuge afectado dentro del matrimonio, por esta razón no existiría un riesgo, al contrario, se efectivizarán los protocolos de protección a la persona afectada y se realizará una correcta investigación de las denuncias. Bajo esa perspectiva lo que se busca es proteger a las personas vulnerables del hogar, pues el daño



ocasionado por el victimario no solo es directo contra su pareja sino colateral si es que existen niños en el hogar u otras personas vulnerables en la vivienda.

En torno al primer objetivo específico para determinar las consecuencias jurídicas que se generarían en la sociedad, la tipificación del delito de violencia sexual como causal de divorcio dentro del artículo 333 del Código Civil peruano.

El cuarto abordaje versa sobre la aplicación de este supuesto que reduciría el índice de las estadísticas respecto a la violencia sexual conyugal, tenemos que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables indicó que, pese a que este delito está tipificado en el Código Penal, no hay una atención oportuna por parte de algunas autoridades. Asimismo, la autora Cotrina (2017) señaló que aún existe el machismo en el país y tiene como consecuencia las violaciones dentro del matrimonio que muchas veces no son denunciados por temor o desconocimiento.

De lo obtenido, para que se vea reflejado una reducción significativa en las tasas estadísticas, la norma sustantiva debe estar acorde con lo que concurre en la sociedad actual, es más, debe prestarse mayor énfasis a la educación, con el enfoque de sensibilización y prevención para erradicar aquellas ideologías de género que subsisten en el tiempo, además debe ponderarse a la persona a nivel del autoestima, pues si tiene una personalidad estable, no tolerará violencia alguna contra su persona y podrá desarrollarse de forma óptima en la sociedad.

El quinto abordaje, trata de conocer sobre la existencia de algún proyecto de ley que busca la protección de la libertad sexual, el autor Muñoz (2021) indicó que el matrimonio conlleva deberes que se deben cumplir pero esto no quiere decir que se otorga potestad exclusiva a la pareja a tener relaciones sexuales con su par cuando se le venga en gana, ni mucho menos usar la fuerza para someterla, por ello no quedaría exento de recibir una sanción penal pues incurre en delito, por ende, debería ser considerada una causal de divorcio.

En ese sentido, del resultado obtenido, tenemos que el tratamiento de la violencia sexual como posible causal de divorcio se puede encontrar en investigaciones que se suscitan por el crecimiento de este fenómeno social, por lo que cabe la posibilidad de que pueda formularse una legislación ante la autoridad correspondiente para que pueda ser analizada, debatida y posiblemente incorporarse dentro de las causales ya existentes.

En el sexto acercamiento, para advertir si el supuesto entrase en conflicto con alguna norma legal, el investigador Sáenz de Pipaon (2021) señaló que el bien jurídico que se busca proteger es el derecho a la libertad sexual y por tanto este derecho se encuentra amenazado, por lo que es susceptible y vulnerable a sanciones legales porque se conduce en delito de violencia sexual.

Los resultados muestran que el fin supremo de la Constitución es la dignidad de la persona humana, es por ello que los dispositivos legales tutelan los derechos de las personas y se establecen normas que protegen a la familia, pues la persona debe desarrollarse en un ambiente armónico. El incrementarse el catálogo de causas de divorcio en la actual norma sustantiva no colisionaría con alguna norma de otro rango, ni contravendría derechos existentes tutelados y ponderados por el Estado.

En cuanto al segundo objetivo específico, que es determinar si existe la urgente necesidad de tipificar el delito de violencia sexual en el artículo 333 del Código Civil.

El séptimo abordaje, respecto a conocer sobre la prioridad del Poder Judicial para brindar auxilio legal a la víctima. Los autores Tapia, Ortiz y Valenzuela (2020) indicaron que la ideología patriarcal subsiste en la actualidad y en consecuencia se suscitan actos de violencia sexual contra la pareja, es por esta razón que se ha regulado este acto violento que perjudica a la mujer.

Se tiene como resultado que en la actualidad existe la norma de violencia intrafamiliar que se encarga de proteger a las personas afectadas dentro del entorno familiar, sin embargo, para el caso específico de violencia sexual en el matrimonio, no hay uniformidad en la forma de actuar por parte de las autoridades que se encargan de impartir justicia. Se dictan las medidas necesarias que otorga la Ley para la protección de la víctima de violencia, pero uno de los puntos débiles es el no realizar el seguimiento de los tratamientos y medidas de protección a las personas violentadas.

En el octavo enfoque, cuyo propósito fue la de averiguar si la psicoterapia es suficiente para salvar los matrimonios, la investigadora Giordano (2007) señaló que la violencia de género fue discutida en la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, lo que llevó al desarrollo de directrices para combatir la discriminación contra las mujeres y la violencia. Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud y la

Organización Panamericana de la Salud (2018) señalaron que la violencia sexual es un problema de salud pública, fortaleciendo los protocolos y lineamientos de los sistemas de salud.

En ese sentido, el resultado revela que el tratamiento psicológico para ambos debe ir acompañado de otros programas que busquen reforzar el bienestar de la persona afectada y trabajar exhaustivamente con aquellos agresores para que puedan tener conciencia del daño colateral generado al resto de la familia. No solo debe quedar en medidas dictadas por la autoridad judicial, debe trabajarse exhaustivamente con los involucrados, realizando un seguimiento de los casos, de ese modo se podrá evidenciar una mejora en la recuperación de la víctima y en la posible rehabilitación del agresor. Con la evaluación psicológica eficiente realizada por el experto, se evidenciará a grandes rasgos y de forma eficiente si el matrimonio puede continuar vigente o si puede disolverse.

El noveno enfoque sobre las medidas de protección adoptadas y aplicadas por los jueces para proteger a las víctimas, la autora García (2014) señala que no se ha prestado suficiente atención al apoyo a las víctimas de violencia doméstica y que algunas instituciones son deficientes, y existe una carencia de regulación del divorcio como causal.

Al respecto, las medidas de protección que determina el Juez son acordes e inmediatas a lo establecido en la norma, pero existen deficiencias al momento de aplicarse porque no se realiza un seguimiento a lo señalado por el operador de justicia en su resolución, todo ello debido a carencias y deficiencias en el ejercicio de las funciones de las autoridades correspondientes de velar porque se cumplan a lo indicado judicialmente, todo ello por diversos factores como logística, personal, recursos, es por esta razón que la víctima continúa siendo vulnerable ante el agresor.

Centrándose en el décimo enfoque para advertir si el divorcio por violencia sexual es una solución, los autores Manjarres y Enríquez (2020) señalan que la violencia doméstica perjudica la armonía familiar y perjudica la salud física, psicológica y sexual de la pareja. Por otro lado, los autores García y Noe (2021) plantean que, ante el creciente problema de la violencia sexual en el matrimonio, dicha violencia debería ser incluida de manera urgente en el Código Civil como causa de divorcio.

Los resultados revelan que, para que las autoridades puedan actuar con mayor celeridad y eficacia ante los casos de violencia sexual marital, deben evaluar el riesgo que corre la víctima para aplicar la medida de protección ante su agresor, pero a pesar de aplicarse lo que establece la norma, aquel victimario aun perturba la tranquilidad y el bienestar de la pareja pues cree que es de su propiedad por el hecho de estar casados. Una solución apropiada sería la disolución del matrimonio, pues resulta siendo insostenible el vínculo y lo que se busca es el bienestar de la persona y no revictimizar, por esta razón, el proceso debe ser con mayor celeridad y deben existir pruebas contundentes de la vulneración al derecho a la libertad sexual del cónyuge afectado.

En mérito a lo expuesto, la discusión refleja las ideas principales que se derivan en la tesis son las siguientes:

- I. La violencia sexual conyugal atenta contra el matrimonio y vulnera la libertad sexual del cónyuge víctima, afectando su bienestar personal y contraviene los deberes y obligaciones recíprocos que emanan del matrimonio y desestabiliza la armonía y desarrollo del hogar.
- II. La incorporación de la violencia sexual como causal, ampliaría el catálogo de causas de divorcio en el Código Civil y no colisionaría con algún dispositivo legal, todo ello está supeditado a la protección de la persona casada y darle mayor énfasis a la protección de los derechos del cónyuge.
- III. A pesar de la existencia de normas que buscan mitigar la violencia sexual intrafamiliar y contra la mujer, las estadísticas siguen incrementado, por lo que es necesaria la inclusión del supuesto de violencia sexual como una de las causas de divorcio en la actual norma sustantiva.

## V. CONCLUSIONES

1. La violencia sexual es un fenómeno social que se da entre cónyuges, el cónyuge abusador se impone a la otra parte mediante abuso de poder, coacción, uso de la fuerza, intimidación. Tal situación se repite en las relaciones matrimoniales, provocando la destrucción de la armonía familiar porque la víctima está expuesta y es revictimizada porque convive con su abusador. Esta violencia atenta contra la libertad sexual y viola las reglas de la institución del matrimonio porque una de las partes tergiversa las responsabilidades y obligaciones entre marido y mujer, creyendo que tiene el derecho exclusivo de decidir sobre su pareja para realizar sexo marital no consentidas, vulnerando así la reciprocidad del matrimonio, que se deriva de la relación. Dada esta hostilidad ante el fundamento del instituto del matrimonio y a lo establecido jurídicamente en busca de tutelar los derechos de la persona, es posible que se considere la violencia sexual entre marido y mujer como causal de divorcio porque es inviable la relación matrimonial.
2. Al incorporarse la causal de divorcio por motivo de violencia sexual, se ampliaría el catálogo ya existente en el Código Civil, sin contravenir algún dispositivo legal, pues la finalidad de su implementación es que el proceso de divorcio sea más célere y que las autoridades puedan abordar de inmediato y que se usen criterios uniformes para los casos presentados, mediando la prueba fehaciente que acredite violación sexual por su pareja, ello acarrearía que se declare disuelto el vínculo matrimonial por la causal de violencia sexual, por ende, se verán suspendidos los deberes y obligaciones que se tenían los cónyuges y se da por fenecido el matrimonio. Además, la persona divorciada puede iniciar un nuevo proyecto de vida, por ende, no tiene impedimento de volver a casarse pues todo ello debe ir acompañado con el seguimiento de las terapias correspondientes para empoderar y elevar la autoestima de la víctima para que no vuelva a ser tolerante con estos actos violentos, al contrario, sepa afrontar con una perspectiva distinta los posibles rezagos que pueda tener por el trauma producido producto de la violación.
3. Para mitigar la violencia sexual entre esposos, las normas existentes para proteger a las personas vulnerables en el grupo familiar son insuficientes, no hay una actuación oportuna de algunas autoridades para atender estos casos

de violación sexual entre cónyuges porque subsiste una ideología patriarcal y su consecuencia es que la víctima no denuncie el hecho, por lo tanto vuelve a sufrir los mismos actos, además las autoridades judiciales no tienen un criterio uniforme para abordar este fenómeno social, ello se evidencia en el incremento de las estadísticas de violencia sexual intrafamiliar que se develan por aquellas víctimas que logran denunciar este acto sin temor a las represalias. Como consecuencia a estos factores, este tema se ha tratado en investigaciones, existe un proyecto de ley que busca tutelar la libertad sexual del cónyuge, sin embargo, aún existe la ausencia de la violencia sexual como causa de divorcio, por lo que resulta siendo urgente su tipificación en el Código Civil.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda que se incorpore el delito de violencia sexual como una causa de divorcio dentro de la lista de causales existentes del Código Civil, pues en la legislación vigente no se encuentra determinado este tipo de violencia ya que la violación sexual que comete el cónyuge a su cónyuge no siempre suele suceder mediante golpes, sino también puede darse por la intimidación o coacción ejercida ante su pareja y ello no quiere decir que la víctima este consintiendo el acto sexual.
2. Se recomienda que las autoridades correspondientes identifiquen la violencia sexual como una de las causales de divorcio, ya que se puede establecer un estándar único para tratar este tipo de violencia que ocurre entre cónyuges, con su implementación y seguimiento de las medidas de protección a las víctimas el sistema judicial dejará de aplicar diferentes criterios para llevar a cabo el proceso. Todo ello se verá reflejado en la eficacia y celeridad con que las autoridades judiciales reúnan pruebas fehacientes que acrediten la violencia ejercida en la víctima y resuelvan el divorcio.
3. Se recomienda dar mayor importancia al delito de violación sexual que se produce entre cónyuges, por lo que las autoridades deben tratar de sensibilizar sobre este tema que pone en peligro tanto a las víctimas como a los familiares, educando a la población sobre responsabilidades y obligaciones que derivan del matrimonio para que no haya una tergiversación de los conceptos de los deberes matrimoniales, esto debe darse a nivel transversal en los distintos estratos sociales, así con una población sapiente de sus derechos y deberes el Estado podrá tutelar los bienes jurídicos de la persona y el instituto de la familia de manera eficiente.

## REFERENCIAS

- Aguirre, A., & Mendez, R. (2018). *Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los Magistrados - 2018*. Obtenido de <https://acortar.link/2Ngrcn>
- Balcazar, P., Gonzales-Arratia, N., Gurrola, G., & Moysen, A. (2013). *Investigacion Cualitativa*. Obtenido de <https://acortar.link/rMrUbz>
- Cabos, M., & Deza, S. (2021). *Violencia sexual en mujeres: una revision sistematica*. Obtenido de <https://acortar.link/vqDRwx>
- Carrasco, J. (2017). *Criterior para fijar la indemnizacion del conyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separacion de hechos tramitados ante el juzgado de familia de Tarapoto en el año 2014*. Obtenido de <https://acortar.link/McBIZj>
- Codigo, C. (1984). *Codigo Civil*. Peru: 1984. Obtenido de <https://acortar.link/ku8kCy>
- Cotrina, F. (2017). *El delito de aborto sentimental respecto a la exclusion de la mujer victima de violacion sexual conyugal y su contradiccion normativa en elCodigo Penal peruano*. Obtenido de Publicación N°2933454
- Cox, A. (2019). *El delito de violacion en el contexto de violencia intrafamiliar: analisis del articulo 369 delCodigo Penal*. Obtenido de <https://acortar.link/o4iKgX>
- Espinoza, A. (2021). *Analisis del programa nacional contra la violencia familiar y sexual en el distrito de Los Olivos - 2017*. Obtenido de <https://acortar.link/y2j60R>
- Garcia, G. (2014). *Violencia intrafamiliar y divorcio: las contradicciones entre los dichos legales y los hechos conservadores en Hermosillo, Sonora*. Obtenido de <https://acortar.link/gLL4Sz>
- Garcia, G., & Noe, I. (2021). *La necesidad de regular la violencia sexual como causal de divorcio entre los conyuges en elCodigo Civil peruano*. Obtenido de <https://acortar.link/fKOa8I>
- Gil, S., & Espinoza, C. (2020). *Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres victimas del juzgado mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020*. Obtenido de (Publicación N° 2885382)
- Giordano, V. (2007). *La Conferencia Mundial de la Mujer (1975) y la ampliacion de los derechos de las mujeres en el Cono Sur*. Obtenido de <https://acortar.link/lBwj7a>
- Guevara, M. (2018). *Divorcio por causal de separacion de hecho: Exp. N° 03399-2014*. Obtenido de <https://acortar.link/DWSwcD>
- Hermitaño, I. (2017). *Violencia familiar como causal de divorcio en el distrito judicial de Huanuco*. Obtenido de <https://acortar.link/i4glaY>
- Hernandez, A. (2019). *Divorcio por causal*. Obtenido de <https://acortar.link/k5C4we>
- Hurtado, J. (2010). *Metodologia de Investigacion Revisado*. Obtenido de <https://acortar.link/7foMHa>
- Julca, G. (2018). *Violencia familiar*. Obtenido de <https://acortar.link/YwGQsE>
- Lopez, P. (2004). *Poblacion, muestra y muestreo*. Obtenido de <https://acortar.link/fdmva>



- Machado, M. (2021). *Delito de violacion sexual dentro del matrimonio y/o convivencia*. Carabayllo 2021. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/90192>
- Manjarres, J., & Enriquez, D. (2020). *La violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad*. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://acortar.link/V9Gz71>
- Mazo, W. (2019). *La tradicion catolica, su influencia en la conformacion del rol de la mujer en la familia tradicional colombiana y su relacion con la violencia de pareja*. doi:10.24142/raju.v14n28a8
- Mendoza, V. (2021). *Violencia en mujeres de un asentamiento humano de San Juan de Lurigancho, Lima - 2021*. Obtenido de <https://acortar.link/fsrEBL>
- MESECVI, C. d. (2021). *La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razon de genero*. Obtenido de <https://acortar.link/NzEJ49>
- Miranda, M. (2001). *Nuevas causales de la separacion de cuerpos y del divorcio incorporados por la Ley 27495*. Obtenido de <https://acortar.link/ytJKND>
- Muñoz, W. (2021). *Violacion de la libertad entre conyuges dentro del matrimonio*. Obtenido de <https://acortar.link/3Onn6z>
- Murray, C., & Calderon, C. (2020). *Mitos de violacion, creencias que justifican la violencia sexual: una revision sistematica*. doi:10.47741/17943108.320
- Nava, V., Onofre, D., & Baez, F. (2017). *Autoestima, violencia de pareja y conducta sexual en mujeres indigenas*. doi:10.1016/j.reu.2017.05.002
- OPS, O. (2018). *Fortalecimiento de la respuesta de los sistemas de salud a la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en siete paises prioritarios*. Obtenido de <https://acortar.link/GcNcpP>
- Ortiz, R. (2019). *Factores de incremento de violencia contra la mujer segun datos de la comisaria de familia de Iquitos - 2017*. Obtenido de <https://acortar.link/QaDt5r>
- Politica, C. (1993). *Constitucion Politica del Peru* (1993 ed.). Peru: 1993. Obtenido de <https://acortar.link/katRtm>
- Republica, C. d. (2018). *Proyecto de ley que modifica los articulos 333 y 349 delCodigo Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n°295, para precisar y ampliar las causales de separacion de cuerpos y divorcio*. Obtenido de PL0245820180228.PDF (congreso.gob.pe)
- Rodriguez, L., Alfonso, L., & Echenique, L. (2019). *Violencia sexual: definiciones, tipologias y criterios de evaluacion*. Obtenido de Psicopatología de la violencia (Spanish Edition) (derechopenalened.com)
- Saenz de Pipaon, L. (2021). *Valoracion penal de las agresiones sexuales en el matrimonio y relaciones afines*. doi:10.17398/2695-7728.37.619
- Surco, A. (2021). *Violencia en mujeres de la Asociacion de vivienda Señor Cautivo del distrito de Huacho, 2020*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/62694>

- Tapia, D., Ortiz, J., & Valenzuela, G. (2020). *Redes de apoyo como factor de soporte en casos de violencia sexual en parejas*. Obtenido de <https://acortar.link/jbD61h>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia, Matrimonio y uniones estables, Tomo II*. Gaceta Juridica. Obtenido de <https://acortar.link/GosiSU>
- Villegas, Y. (2018). *Divorcio por causal conducta deshonrosa y otros*. Obtenido de Publicación N° 1680938
- Vulnerables, M. d. (2021). Obtenido de Estadísticas del Centro de emergencia mujer: <https://acortar.link/sOYdOp>
- Vulnerables, M. d. (s.f.). *Recursos para prevenir la violencia de genero*. Obtenido de <https://acortar.link/tHVuop>

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### Matriz de Categorización Apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta General	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías	Participantes	Observación	Información de Fuentes
Violencia sexual dentro del matrimonio	En el Perú existen diversos casos de violencia sexual conyugal y no está regulada como causal de divorcio.	¿Resulta factible la tipificación del delito de violencia sexual como causal de divorcio dentro del artículo 333 del Código Civil peruano?	Determinar si resulta factible la tipificación del delito de violencia sexual como causal de divorcio dentro del artículo 333 en el Código Civil Peruano.	<b>O. E. 1:</b> Determinar las consecuencias jurídicas que generarían en la sociedad si es que el delito de violencia sexual pasa a constituir una causal de divorcio dentro del artículo 333 del Código Civil peruano.	Violencia sexual como causal de divorcio	Conducta antijurídica.  Factores que desencadenan la violencia sexual.  Violencia sexual en el matrimonio.  Repercusión en la pareja afectada.  Afectación en el entorno familiar.	Abogados especialistas en Derecho de familia.  Matrimonios civiles.	Técnica de entrevista presencial o remota.	Abogados litigantes.  Abogados que ejercen docencia.  Artículos de investigación.  Tesis de pregrado.  Tesis de maestría.  Código Civil.

---

**O. E. 2:**  
Determinar si  
resulta  
urgente  
establecer la  
tipificación del  
delito de  
violencia  
sexual como  
causal dentro  
del artículo  
333 del Código  
Civil peruano.

Causal de  
divorcio

Conductas  
típicas.

Disolución del  
vínculo  
matrimonial.

Reportes del  
CEM.

---

## Anexo 2

---

### **TITULO: El delito de violencia sexual como causal de divorcio en el Código Civil peruano**

---

#### **N° Preguntas por entrevistar**

- 1 A su parecer, ¿Usted qué opinión tiene de la violencia sexual como posible causal de divorcio?
  - 2 En base a su experiencia, ¿Cuál sería la prueba fehaciente para considerar la existencia de violencia sexual dentro del matrimonio?
  - 3 A su parecer, ¿Cuáles serían los riesgos de considerarse el delito de violencia sexual conyugal como causal de divorcio?
  - 4 A su parecer, ¿Usted cree que, al aplicarse el supuesto de esta investigación, se reduciría la tasa estadística de violación sexual conyugal?
  - 5 En base a su experiencia, ¿Usted tiene conocimiento de algún proyecto de ley para modificar las causales de divorcio?
  - 6 ¿Usted considera que, al incorporarse la violencia sexual como causal de divorcio, ello colisionaría con algún dispositivo del Código Civil o la Constitución Política del Perú?
  - 7 ¿Usted considera que, el Poder Judicial da prioridad a este tipo de abusos dentro del matrimonio?
  - 8 En torno a su experiencia, ¿Usted cree que la medida de iniciar tratamiento psicológico por violencia conyugal a la pareja es suficiente para salvaguardar el matrimonio?
  - 9 ¿Qué opinión tiene de las medidas de protección que el juez dicta para los casos de violencia sexual conyugal?
  - 10 A su parecer, ¿Usted considera que la disolución del matrimonio sería la solución apropiada para que no se sigan cometiendo abusos de violencia sexual?
-

### Anexo 3

---

<b>Título de Investigación:</b>	La tradición católica, su influencia en la conformación del rol de la mujer en la familia tradicional colombiana y su relación con la violencia de pareja.		
<b>Autor:</b>	Mazo Gómez, Wilson de Jesús	<b>Año:</b>	2019
<b>Objetivo general:</b>	Identificar la relación que puede existir entre ciertos tipos de violencia (violencia social, violencia intrafamiliar, violencia de pareja, feminicidios) y aquella tradición religiosa que, estando arraigada en Colombia —un país que por muchos años se consideró constitucionalmente católico— justifica la existencia de una sociedad patriarcal.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión Documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		30 – 04 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Introducción y conclusión.		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Mazo, W. (2019). La tradición católica, su influencia en la conformación del rol de la mujer en la familia tradicional colombiana y su relación con la violencia de pareja. Corporación Universitaria Minuto de Dios. DOI: 10.24142/raju.v14n28a8		
<b>Conclusiones:</b>	<b>C1:</b> Son numerosos los casos de violencia de pareja, violencia sexual, agresión social y feminicidio en los que la mujer ha sido víctima de discriminación y agresiones como consecuencia de la mentalidad machista; así se pudo evidenciar a través de los diferentes datos estadísticos aportados por el informe Forensis 2017 (INMLCF, 2017), en el que se demuestra que las motivaciones para estos hechos son los celos, la intolerancia y el machismo; a la vez que reconoce que estas situaciones de violencia contra la mujer provienen de estructuras sociales, económicas, políticas y culturales desiguales e injustas, en las que el hombre solo busca ejercer su autoridad y mantener su hegemonía de poder. <b>C2:</b> A pesar de sus esfuerzos por cambiar esta situación, como lo refleja la expedición de normas en favor de la mujer, como la ley 28 de 1932, la adhesión y ratificación de varios tratados internacionales, entre ellos la Convención de Belém do Para en 1996, y a pesar del demostrado interés legislativo por regular los efectos de la discriminación y violencia contra la mujer, como se pudo evidenciar a través de los resultados presentados en este ensayo, la situación de la mujer en Colombia sigue siendo precaria, al punto que ser mujer se ha convertido en un riesgo social. Es por ello que el legislador se ha visto abocado a emitir una serie de leyes con las cuales se pretende castigar a quienes ejercen la violencia contra la mujer, aunque todo este esfuerzo ha sido insuficiente en la medida en que los datos arrojados por el informe Forensis 2017 (INMLCF, 2018) muestran cómo las denuncias por hechos de violencia se han incrementado ostensiblemente en los últimos años.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.

## Anexo 4

<b>Título de Investigación:</b>	Mitos de violación, creencias que justifican la violencia sexual: una revisión sistemática.		
<b>Autor:</b>	Murray, Carol; Calderón, Carlos.	<b>Año:</b>	2020
<b>Objetivo general:</b>	Realizar una revisión sistemática de los estudios empíricos que reportan evidencia acerca de la relación entre la aceptación de mitos de violación y variables psicosociales.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		30 – 04 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 3; 6		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Murray, C. & Calderón, C. (2020). Mitos de violación, creencias que justifican la violencia sexual: una revisión sistemática. Rev. Crim. vol. 63. <a href="https://doi.org/10.47741/17943108.320">https://doi.org/10.47741/17943108.320</a>		
<b>Conclusiones:</b>	<p><b>C1:</b> Entre los resultados más relevantes se evidencia que los hombres en general aceptan en mayor medida los mitos de violación que las mujeres y que esta aceptación también se asocia a actitudes negativas hacia las mujeres y mayor adherencia a creencias ideológicas como: sexismo, creencia de un mundo justo, dominancia social, autoritarismo y religiosidad. Por tanto, podemos inferir que las ideologías conservadoras mantienen y justifican los sesgos respecto a la violencia sexual, reproduciendo creencias sobre la responsabilidad en la exposición a la ocurrencia del delito, así como la posibilidad de haberlo evitado (Romero-Sánchez, 2012). Además, las personas que han estado en contacto con víctimas de agresión sexual, en forma directa o indirecta, que no comparten los estereotipos tradicionales de género o que tienen formación en temas de victimología, tienden a tener baja aceptación de los mitos de violación y menor respaldo a los victimarios en comparación al resto de las personas.</p> <p><b>C2:</b> También se observa que algunas víctimas de violación son renuentes a denunciar. Esto está asociado a que no se reconocen como víctimas, dado que asumen la culpa de la agresión o por miedo a ser cuestionada su credibilidad. La posibilidad de perder prestigio social, siendo sindicada como el tipo de mujer que es susceptible de ser violada, ya sea por la exposición o por su actuar, parece ser un factor relacionado con el no reconocimiento de la agresión (Burt, 1980). Las mujeres con alta aceptación de mitos y que no se reconocen como víctimas, tienen menor sintomatología depresiva, lo que podría ser explicado por la normalización de la violencia sexual, asumiendo estos actos como parte de las dinámicas de las relaciones sexuales. Las mujeres que se reconocen como víctimas y tienen baja aceptación de mitos de violación tienen menor probabilidad de presentar problemas de salud mental (Wilson et al., 2017). Esto se puede explicar dado que depositan la culpa en el agresor, disminuyendo las emociones y pensamiento negativo respecto a su participación y responsabilidad en la violación.</p>		

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.



## Anexo 5

---

<b>Título de Investigación:</b>	Autoestima, violencia de pareja y conducta sexual en mujeres indígenas.		
<b>Autor:</b>	Nava Navarro, V.; Onofre Rodríguez, D.; Báez Hernández, F.	<b>Año:</b>	2017
<b>Objetivo general:</b>	Conocer la relación de la autoestima, violencia de pareja y conducta sexual en mujeres indígenas.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		30 – 04 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 3 - 6		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Nava, V., Onofre, D. & Báez, F. (2017). Autoestima, violencia de pareja y conducta sexual en mujeres indígenas. Revista de Enfermería Universitaria. Vol. 14, pág. 162-169. <a href="https://doi.org/10.1016/j.reu.2017.05.002">https://doi.org/10.1016/j.reu.2017.05.002</a>		
<b>Conclusiones:</b>	La violencia de pareja continúa siendo un problema de salud pública y las MI no son la excepción, ya que esta situación tiene una implicación social, en la cual se afecta la vida de la MI, la pareja, familia, comunidad y sociedad en general; donde las nuevas generaciones heredan estas prácticas de convivencia y los replican, por lo que es necesario, que el profesional de enfermería tome conciencia de su papel en la detección de factores de riesgo, además de brindar cuidados oportunos a esta población que les permita a las MI visibilizar esta problemática, para contribuir a evitar la continuación de esta huella histórica de violencia de pareja.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.

## Anexo 6

---

<b>Título de Investigación:</b>	Valoración penal de las agresiones sexuales en el matrimonio y relaciones afines		
<b>Autor:</b>	Sáenz de Pipaon del Rosal, Leyre	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Analizar la relación de parentesco entre víctima y victimario usando como referencia el artículo 23 del código penal.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		30 – 04 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 15 - 30		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, matrimonio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Sáenz de Pipaon, L. (2021). Valoración penal de las agresiones sexuales en el matrimonio y relaciones afines. Universidad de Extremadura. <a href="https://doi.org/10.17398/2695-7728.37.619">https://doi.org/10.17398/2695-7728.37.619</a>		
<b>Conclusiones:</b>	Interesa destacar que esta relación especial entre autor y víctima puede adscribirse a una tipología y marco jurídico concreto como el de la familia. Puede argumentarse que la necesidad de que el Derecho penal tenga en cuenta este vínculo en la medición de la pena radica en el elemento fáctico de que el marco familiar puede generar mayor indefensión frente al delito y que, justamente, ese factor afectivo, pueda aumentar la predisposición víctima.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.

## Anexo 7

---

<b>Título de Investigación:</b>	Redes de apoyo como factor de soporte en casos de violencia sexual en parejas.		
<b>Autor:</b>	Tapia Figueroa, Diego; Ortiz Cevallos, Johanna; Valenzuela Arroyo, Gabriela.	<b>Año:</b>	2020
<b>Objetivo general:</b>	Propone una interpretación y análisis del discurso de las mujeres entrevistadas con enfoque narrativo y se elige realizarlo por la necesidad de conocer la opinión de las participantes.		
<b>Método:</b> Revisión documental	<b>Diseño de Investigación:</b> Exploratorio	<b>Población / Muestra:</b>	
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	30 – 04 - 2022
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 2 - 9		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja.		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Tapia, D., Ortiz, J. & Valenzuela, G. (2020). Redes de apoyo como factor de soporte en casos de violencia sexual en parejas. Universidad Internacional SEK. <a href="https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3769">https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3769</a>		
<b>Conclusiones:</b>	<b>C1:</b> Dentro del estudio cuantitativo del total de la población, las mujeres que han sido víctimas de violencia de género acuden a las redes de apoyo informales, de género femenino de manera principal, y en lo que respecta a las redes formales con mayor frecuencia acuden a la psicóloga, siendo de igual manera de género femenino. Además, es importante tomar en cuenta que las estadísticas corroboran la existencia de la violencia sexual dentro de a las relaciones de pareja; el pudor, los roles de género, por la construcción cultural, son un factor que impide visualizar este tipo de violencia. <b>C2:</b> Las mujeres víctimas de violencia sexual en la pareja tienen redes de apoyo frágiles. Por esta razón, la investigación planteada con este enfoque permite demostrar la importancia y necesidad de construir y consolidar estas redes de apoyo a favor de la protección y respeto de los derechos humanos de las mujeres.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.

## Anexo 8

---

<b>Título de Investigación:</b>	La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razón de género		
<b>Autor:</b>	Comité de Expertas del MESECVI	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Contribuir a conceptualizar el consentimiento como elemento fundamental que permite diferenciar entre una sexualidad libremente ejercida y un acto de violencia, así como proponer medidas integrales que permitan reconocer los elementos de desigualdad que desencadenan situaciones de violencia sexual.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		22 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 7 - 26		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Comité de Expertas del MESECVI. (2021). <i>La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razón de género</i> . <a href="http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5576">http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5576</a>		
<b>Conclusiones:</b>	<b>C1:</b> La violencia sexual constituye una forma de violencia que genera graves afectaciones a las mujeres, no sólo porque se trata de un atentado contra los derechos a la integridad, a la vida, a la libertad sexual y al libre desarrollo de la personalidad, sino porque dichos actos se encuentran estrictamente vinculados con una relación desigual de poder. Este tipo de actos parten del principio de transformar a las víctimas en un objeto de uso y placer para otros. Los perpetradores despojan a las víctimas de toda posibilidad de decisión y construyen una relación de sometimiento que lastima la integridad de la persona. <b>C2:</b> Precisamente por tales motivos la violencia sexual es considerada como todos aquellos actos que vulneran a las personas y de ahí que resulte fundamental respetar y proteger la libertad de decidir de las mujeres. En este sentido, el CEVI reconoce que todavía existen muchos estereotipos y prejuicios que someten a las mujeres a violencia sexual e institucional cuando son víctimas de ésta. El sistema patriarcal que sostiene y justifica la violencia se perpetúa en los sistemas de justicia y las demás estructuras de Estado como los servicios de salud, en los que siguen culpabilizando a las víctimas de la situación de violencia vivida y desalentando las denuncias de violencia sexual.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.

## Anexo 9

---

<b>Título de Investigación:</b>	Violencia sexual: definiciones, tipologías y criterios de evaluación		
<b>Autor:</b>	Leonardo Alberto Rodríguez Cely; Laura Zoraya Alfonso Calderón; Laura Natalia Echenique Barbosa.	<b>Año:</b>	2019
<b>Objetivo general:</b>	Analizar la violencia sexual en contra de las víctimas.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 169 - 199		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Rodríguez, L., Alfonso, L. & Echenique, L. (2019). Violencia sexual: definiciones, tipologías y criterios de evaluación. Revista Psicopatología de la violencia, pág. 169-198. Psicopatología de la violencia (Spanish Edition) (derechopenalared.com)		
<b>Conclusiones:</b>	La violencia entre cónyuges se basa en los estereotipos concedidos a las personas en razón del sexo al que pertenecen y de los papeles que por tanto deben desempeñar en función de dichos estereotipos y las relaciones de poder entre lo masculino y lo femenino. Las manifestaciones más frecuentes del abuso entre cónyuges incluyen actos propios de agresiones físicas (golpes, patadas, entre otros), agresiones psicológicas (intimidación, disminución constante, humillaciones), relaciones sexuales forzadas, comportamientos de control como aislamiento a una persona de su entorno familiar y social, control de sus movimientos y restricción de su acceso a información o a entidades de asistencia.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.

## Anexo 10

---

<b>Título de Investigación:</b>	El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código Penal peruano		
<b>Autor:</b>	Cotrina Díaz, Fabiana	<b>Año:</b>	2017
<b>Objetivo general:</b>	Analizar la existencia de una posible desprotección de la norma que establece el aborto sentimental en cuanto a la mujer víctima de violación sexual por parte de su cónyuge, dado por la vulneración del derecho de igualdad.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 20 - 22		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Cotrina, F. (2017). <i>“El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código Penal peruano”</i> . (Publicación N°2933454) [Disertación de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Renati.		
<b>Conclusiones:</b>	<b>C1:</b> Una de las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental, se debe a la poca incidencia, ya que, ante un acto de violación sexual dentro del matrimonio, la víctima no suele denunciarlo por temor o desconocimiento, y al machismo que hoy en día existe en el país, puesto que existen posturas que consideran como una obligación de la mujer, el cumplimiento del acto sexual con el cónyuge. <b>C2:</b> La mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio, se les sanciona con una pena atenuada de 3 meses de pena privativa de libertad, mientras que, una mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual dentro del matrimonio se le remite al tipo penal Art.114° con una pena no mayor de 2 años de pena privativa de libertad, por ende, carece de justificación alguna, e infringe los derechos de igualdad que le corresponde a toda mujer.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.

## Anexo 11

---

<b>Título de Investigación:</b>	Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020		
<b>Autor:</b>	Gil Arroyo Pacheco, Sofía Edith; Espinoza Pariona, Carmela	<b>Año:</b>	2020
<b>Objetivo general:</b>	Se describió las características de la violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 42 - 48		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Gil Arroyo, S. & Espinoza, C. (2020). Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020. (Publicación N° 2885382) [Disertación de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Renati.		
<b>Conclusiones:</b>	Se da a conocer mediante la perspectiva de la mujeres víctimas de violencia sexual que existe una baja violencia sexual de 66% de mujeres que fueron obligadas a mantener relaciones sexuales, de la misma forma también fueron abusadas por su pareja cuando llegaban en estado etílico, un nivel mediana de 30% de víctimas fueron insinuadas a mantener relaciones sexuales por algún conocido, un nivel alta violencia de 4% fueron obligadas a mantener relaciones sexuales a la fuerza porque tenían que si se negaban algo pudiese pasarle, también un porcentaje de víctimas fueron insinuadas a tener relaciones sexuales; pudiendo determinar que la violencia sexual se dio con la misma intensidad, sin embargo muchas de las víctimas no deciden denunciar por el delito de violación sexual, por temor, miedo o por ser parejas de los agresores.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.

## Anexo 12

---

<b>Título de Investigación:</b>	Divorcio por causal conducta deshonrosa y otros		
<b>Autor:</b>	Villegas Vera, Yessenia Vanesa	<b>Año:</b>	2018
<b>Objetivo general:</b>	Analizar la conducta deshonrosa como causal de divorcio.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 27		
<b>Palabras clave:</b>	Divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Villegas, Y. (2018). Divorcio por causal conducta deshonrosa y otros. (Publicación N° 1680938) [Disertación de licenciatura, Universidad Privada de Trujillo]. Renati.		
<b>Conclusiones:</b>	Cuando una pareja contrae matrimonio civil, la consecuencia de ello es que va a existir derechos y obligaciones entre ambos cónyuges como son el deber de respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia, asimismo están obligados a vivir juntos, guardándose fidelidad y socorrerse mutuamente, etc., por lo tanto el incumplimiento de uno de estos requisitos, puede tener como consecuencia jurídica que el cónyuge afectado inicie un proceso judicial para que se disuelva el vínculo matrimonial.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV.



## Anexo 13

---

<b>Título de Investigación:</b>	Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: Desde la perspectiva de los Magistrados – 2018		
<b>Autor:</b>	Aguirre Cueva, Alexandra Paola; Méndez Trigozo, Renzo Aureliano.	<b>Año:</b>	2018
<b>Objetivo general:</b>	Identificar el nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 13 - 26		
<b>Palabras clave:</b>	Matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Aguirre, A. & Méndez, R. (2018). Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: Desde la perspectiva de los Magistrados – 2018. [Disertación de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/22870">https://hdl.handle.net/20.500.12692/22870</a>		
<b>Conclusiones:</b>	Se identificó en general que el incumplimiento de los deberes conyugales en los procesos de divorcio del Distrito de Nuevo Chimbote desde la perspectiva de los magistrados, se encuentra en un nivel medio conforme a los resultados obtenidos los que señalaron un porcentaje de 62.5%, debido a que se incumplen los deberes conyugales asistencia, fidelidad y cohabitación; esto indica, que no siempre en los procesos de divorcio son relevantes el incumplimiento de todos y cada uno de los deberes conyugales.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 14

---

<b>Título de Investigación:</b>	Violencia sexual en mujeres: una revisión sistemática		
<b>Autor:</b>	Cabos Montenegro, Melany Alexandra; Deza Castillo, Silvia Stefanie	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Determinar cuáles son las implicancias del abuso sexual contra las mujeres.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 11 - 16		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Cabos, M. & Deza, S. (2021). Violencia sexual en mujeres: una revisión sistemática. [Disertación de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/87653">https://hdl.handle.net/20.500.12692/87653</a>		
<b>Conclusiones:</b>	<b>C1:</b> Con respecto a las causas de la violencia sexual están el consumo de sustancias psicoactivas que perjudican la capacidad de tomar decisiones, la impulsividad, además de los antecedentes de maltrato familiar, contexto social violento, ser producto de un embarazo no planeado, ser hijo de madre adolescente, haber sido parte de una familia disfuncional y presentar síntomas psicopatológicos el machismo. <b>C2:</b> Las reacciones psicopatológicas de la violencia sexual son la depresión, el Trastorno por Estrés post traumático, trastorno de personalidad, ansiedad, síntomas paranoides, conductas de evitación sexual, consumo de drogas, trastorno de conducta suicida, trastorno de adaptación.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 15

---

<b>Título de Investigación:</b>	Criterios para fijar la indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho tramitados ante el juzgado de familia de Tarapoto en el año 2014		
<b>Autor:</b>	Carrasco Suarez, Juan Manuel	<b>Año:</b>	2017
<b>Objetivo general:</b>	Determinar los criterios para fijar la indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho tramitados ante el juzgado de familia de Tarapoto en el año 2014.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 15 - 28		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Carrasco, J. (2017). Criterios para fijar la indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho tramitados ante el juzgado de familia de Tarapoto en el año 2014. [Disertación de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/16549">https://hdl.handle.net/20.500.12692/16549</a>		
<b>Conclusiones:</b>	Sobre el diagnóstico en los procesos de divorcio en relación a los criterios que fija el juez para fijar la indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación se concluye que; los criterios se evidencian en la causal que perdura en dicho proceso de divorcio como principal magnitud, otro de los criterios que se evidencian es la presencia del número de hijos menores de edad que presenten dependencia, el grado de instrucción en que se encuentren cada uno de ellos así como también la situación familiar en la que se quedará la parte afectada.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 16

---

<b>Título de Investigación:</b>	La necesidad de regular la violencia sexual como causal de divorcio entre los cónyuges en el código civil peruano		
<b>Autor:</b>	García Espinoza, Geraldine Tays; Noé Olaya, Israel Martín.	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Determinar si es necesario regular la violencia sexual como causal de divorcio entre los cónyuges en el código civil peruano.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 9 – 16; 47		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	García, G. & Noé, I. (2021). La necesidad de regular la violencia sexual como causal de divorcio entre los cónyuges en el código civil peruano. [Disertación de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/75760">https://hdl.handle.net/20.500.12692/75760</a>		
<b>Conclusiones:</b>	<b>C1:</b> Es necesario regular la violencia sexual como causal de divorcio entre los cónyuges, ya que en la actualidad se han presentado infinidad de casos, los cuales no han sido atendidos de forma urgente, debido a la falta de normas en nuestro código civil, debiendo incorporarlo con la finalidad de prevenir que la cónyuge sea violentada y vulnerada sexualmente. <b>C2:</b> Las repercusiones que genera la violencia sexual entre los cónyuges se dan de la siguiente manera: en el ámbito laboral, porque la víctima tendría dificultades para trabajar con normalidad; el daño físico, al ser violentada con agresividad con el fin de tener relaciones sexuales en contra de su voluntad; el daño psicológico, puesto que generaría daños emocionales a la cónyuge y a las personas que se encuentran dentro del grupo familiar. Asimismo, ocasionaría la ruptura del vínculo matrimonial. <b>C3:</b> Los fines del divorcio por causal en el código civil son los siguientes: la disolución del vínculo matrimonial, permitiendo ponerle fin a una vida marital. Asimismo, garantiza que sean equitativos los derechos de los cónyuges, generando que ambas partes subsistan en un entorno idóneo para su bienestar, evitando así los conflictos y enfrentamientos.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 17

---

<b>Título de Investigación:</b>	Divorcio por causal de separación de hecho exp N°03399-2014		
<b>Autor:</b>	Guevara Miranda, María Eugenia	<b>Año:</b>	2018
<b>Objetivo general:</b>	Analizar el divorcio por causal de separación de hecho.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 7 - 23		
<b>Palabras clave:</b>	Matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Guevara, M. (2018). Divorcio por causal de separación de hecho exp N°03399-2014. [Disertación de licenciatura, Universidad Privada de Trujillo]. Universidad Privada de Trujillo. <a href="http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/75">http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/75</a>		
<b>Conclusiones:</b>	Los efectos son positivos pues la sentencia señala las pruebas con los cuales se puede acreditar la causal de separación de hecho, e incluso el justiciable puede crear su propia prueba que podría ser una constancia de que está sometido a un tratamiento psicológico causado por el abandono del cónyuge, medio que es valorado por el juez solo en caso se busque una indemnización por considerarse cónyuge perjudicado.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 18

---

<b>Título de Investigación:</b>	Violencia familiar como causal de divorcio en el distrito judicial de Huánuco		
<b>Autor:</b>	Hermitaño Céspedes, Inés	<b>Año:</b>	2017
<b>Objetivo general:</b>	Determinar la violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en la esfera del distrito judicial de Huánuco		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 8; 11 - 16		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Hermitaño, I. (2017). Violencia familiar como causal de divorcio en el distrito judicial de Huánuco. [Disertación de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Universidad de Huánuco. <a href="http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/621">http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/621</a>		
<b>Conclusiones:</b>	Se concluye que la violencia familiar que prevalece en el departamento Judicial de Huánuco, la presencia de ambos tipos de violencia familiar, que muestra un tipo de violencia familiar física y violencia familiar psicológica.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 19

---

<b>Título de Investigación:</b>	Divorcio por causal		
<b>Autor:</b>	Hernández Valverde, Alexander José	<b>Año:</b>	2019
<b>Objetivo general:</b>	Conocer la regulación de la “compensación económica”, en equivalencia de condiciones, no solo para el cónyuge que es perjudicado en los casos de “divorcio” por la única “causal” que reconoce el derecho peruano.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 13 - 20		
<b>Palabras clave:</b>	Matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Hernández, A. (2019). Divorcio por causal. [Disertación de licenciatura, Universidad San Pedro]. Universidad San Pedro. <a href="http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10619">http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10619</a>		
<b>Conclusiones:</b>	C1: Que, en el presente proceso de divorcio por causal de separación de hecho, la carga de la prueba tiene que ser ofrecida por la parte demandante en el cual tuvo que probar que se cumple los presupuestos normados en el Artículo No 333 inciso 12 del Código Civil. C2: Que, en el presente proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, constituye un mecanismo legal contemplado en nuestro Código Civil a fin de que se disuelva definitivamente con el matrimonio civil.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 20

---

<b>Título de Investigación:</b>	Violencia familiar		
<b>Autor:</b>	Julca Melgarejo, Gricelda Yanine	<b>Año:</b>	2018
<b>Objetivo general:</b>	Determinar de qué manera las medidas de protección de la Ley 30364, previenen la violencia contra la mujer en el Distrito de Huacho 2015-2016.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 30 - 40		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Julca, G. (2018). Violencia familiar. [Disertación de licenciatura, Universidad San Pedro]. Universidad San Pedro. <a href="http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9957">http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9957</a>		
<b>Conclusiones:</b>	Siendo las Medidas de Protección de la Nueva Ley 30364 brindadas por el Juez de Familia tienen la finalidad protectora, la cual debe proteger y prevenir los actos de violencia familiar, debido a que no solo la víctima tienen interés en que dichas medidas sean dictadas sino también el propio Estado. En el Juzgado de Familia de Huacho, las medidas de Protección más dictadas son: el cese inmediato de todo acto o forma de violencia sea física o psicológica de parte del denunciado, en contra de la agraviada, el impedimento de acercamiento a la víctima al domicilio real y laboral o lugar donde se encuentre la agraviada y el retiro del agresor de la casa de la víctima.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV



## Anexo 21

---

<b>Título de Investigación:</b>	Delito de violación sexual dentro del matrimonio y/o convivencia, Carabayllo 2021		
<b>Autor:</b>	Machado Bravo, Marcos	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Analizar, qué criterios se utilizan para calificar el delito de violación sexual dentro del matrimonio y/o convivencia, bajo los alcances establecidos en la ley de Violencia contra la mujer. Carabayllo 2021.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 11- 37; 42		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Machado, M. (2022). Delito de violación sexual dentro del matrimonio y/o convivencia, Carabayllo 2021. [Disertación de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/90192">https://hdl.handle.net/20.500.12692/90192</a>		
<b>Conclusiones:</b>	<p><b>C1:</b> Respecto al objetivo general se cumplió con analizar, los criterios que se utilizan para calificar el delito de violación sexual dentro del matrimonio, bajo los alcances establecidos en la Ley de violencia contra la mujer, se concluyó que, todo acto de violencia sexual a la pareja, sin consentimiento debe calificarse como delito de violación sexual, como lo prescribe la ley y no relacionarlo al ámbito de la violencia familiar, sin embargo, la falta de criterio, sensibilización y conocimiento de los procedimientos en este tipo de delitos por parte de los operadores de justicia, origina una mala calificación de la conducta delictiva.</p> <p><b>C2:</b> Respecto al objetivo específico número uno, se concluyó que, no se cumple con la aplicación de los principios de legalidad y de especialidad en la calificación jurídica en los casos de violación sexual dentro del matrimonio y/o convivencia, al no destinarse la tipicidad que corresponde, siendo que la inadecuada calificación jurídica del delito desde el inicio de la investigación, origina que los actos de violencia sexual a la mujer queden impunes, teniendo en cuenta que, el Principio de legalidad permite establecer los parámetros del ejercicio punitivo y el principio de especialidad de resolver el conflicto entre las leyes que entran en colisión, aplicando la ley especial, que cumpla con los elementos de la ley general.</p> <p><b>C3:</b> Respecto al objetivo específico número dos, se concluyó que los alcances del tipo penal sobre el delito de violación sexual dentro del matrimonio, no requiere modificación y se debe aplicar de manera efectiva la sanción en la comisión de estos delitos dado su gravedad, sin embargo, el problema radica en la calificación jurídica de los operadores de justicia.</p> <p><b>C4:</b> Respecto al tercer objetivo específico, se concluye que no se ha establecido los medios para garantizar la protección del bien jurídico de la libertad sexual dentro del matrimonio, frente al débito conyugal, problema que se ha</p>		

---

---

trasladado de generación a generación, más aún porque existe un pensamiento confuso en la administración de justicia en este tipo de delito de violación sexual.

---

**Nota:** *Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV*

## Anexo 22

---

<b>Título de Investigación:</b>	Violencia en mujeres de un asentamiento humano de San Juan de Lurigancho, Lima – 2021		
<b>Autor:</b>	Mendoza Lévano, Víctor Israel	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Determinar el nivel de violencia en mujeres de un asentamiento humano de San Juan de Lurigancho, Lima – 2021.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 11 – 18; 34 - 35		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Mendoza, V. (2021). Violencia en mujeres de un asentamiento humano de San Juan de Lurigancho, Lima – 2021. [Disertación de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/83615">https://hdl.handle.net/20.500.12692/83615</a>		
<b>Conclusiones:</b>	C1: En el tipo de violencia sexual, más de la mitad de las encuestadas percibieron niveles altos de maltrato sexual, el mismo que se manifestaron a través de acciones sexuales sin consentimientos, comentarios, insinuaciones, coacción para el coito, experiencias dolorosas o desagradables. C2: Con relación a la condición civil de las mujeres encuestadas, los niveles de violencia se distribuyen entre aquellas que son solteras, convivientes o casadas, donde existe mayor prevalencia de los niveles altos a muy altos en las mujeres convivientes y casadas.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 23

---

<b>Título de Investigación:</b>	Violación de la libertad entre cónyuges dentro del matrimonio		
<b>Autor:</b>	Muñoz Díaz, Wilmer Humberto	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Determinar si el derecho de la libertad sexual de cada cónyuge es protegido adecuadamente por el Art. 170° del código Penal.		
<b>Método:</b> Revisión documental	<b>Diseño de Investigación:</b> Exploratorio	<b>Población / Muestra:</b>	
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b> 01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 18 – 29; 38 - 40		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Muñoz, W. (2021). Violación de la libertad entre cónyuges dentro del matrimonio. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12893/8971">https://hdl.handle.net/20.500.12893/8971</a>		
<b>Conclusiones:</b>	<b>C1:</b> Como nos podemos dar cuenta el artículo 170 del código penal no protege adecuadamente la libertad sexual del o la cónyuge, es decir no se considera a la cópula violenta entre esposos o pareja como abuso del derecho. <b>C2:</b> Es sumamente cuestionable el concepto del débito carnal entre los cónyuges, advierten que el concepto de ejercicio indebido del propio derecho no puede aplicarse en forma general y que la libertad sexual es un bien jurídico tutelado penalmente por lo que no puede entenderse como un derecho de la persona, la libertad sexual, es absoluta por lo que no se puede imponer cópula a persona alguna, independientemente de que este casada o no. <b>C3:</b> Los cónyuges al contraer matrimonio adquieren derechos y obligaciones, con carácter irrenunciable y permanente. Las obligaciones que derivan de este acto son las de fidelidad, cohabitación y de asistencia, es decir los cónyuges adquieren el derecho al mutuo débito carnal, pero si en el acto sexual se lleva en contra de la voluntad del pasivo, ofendiendo gravemente su moral y el derecho a la intimidación se integra el delito de violación, pues no hay duda de que el cónyuge ofendido, pueda negarse a la práctica de la relación en tales condiciones.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 24

---

<b>Título de Investigación:</b>	Factores de incremento de violencia contra la mujer según datos de la Comisaría de Familia de Iquitos – 2017		
<b>Autor:</b>	Ortiz Guerrero, Raquel	<b>Año:</b>	2019
<b>Objetivo general:</b>	Determinar los factores de incremento de violencia contra la mujer según datos de la Comisaría de Familia de Iquitos en el año 2017.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 46 - 50		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Ortiz, R. (2019). Factores de incremento de violencia contra la mujer según datos de la Comisaría de Familia de Iquitos – 2017. [Disertación de licenciatura, Universidad Científica del Perú]. Universidad Científica del Perú. <a href="http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/711">http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/711</a>		
<b>Conclusiones:</b>	Concluimos que se acepta la hipótesis, porque más de la mitad, de los casos revisados afirma que los factores individuales, sociales, culturales y jurídicos influyen en el incremento de la violencia contra la mujer (SI 65%); pero también existe promedio de (35% NO) que no los consideran causas de incremento. Esto es preocupante, porque precisamente en estas cifras están las mujeres que todavía no toman conciencia del daño que produce en la mujer y en los hijos la violencia, porque muchas de ellas son mujeres dependientes económicamente del marido y tienen hijos de por medio.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 25

---

<b>Título de Investigación:</b>	El delito de violación en el contexto de violencia intrafamiliar: análisis del artículo 369 del Código Penal		
<b>Autor:</b>	Cox Castro, Alfredo Edgardo	<b>Año:</b>	2019
<b>Objetivo general:</b>	Analiza el delito de violación perpetrado entre cónyuges o convivientes y el tratamiento histórico y actual que el Código Penal realiza de este tipo de agresiones en su artículo 369.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		01 – 05 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 8 – 20; 29 – 47; 90		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Cox, A. (2019). El delito de violación en el contexto de violencia intrafamiliar: análisis del artículo 369 del Código Penal. [Disertación de maestría, Universidad de Chile]. Universidad de Chile. <a href="https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/183088">https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/183088</a>		
<b>Conclusiones:</b>	Es indiscutible que hoy, la figura de la violación entre cónyuges o convivientes, se encuentra penada en nuestro ordenamiento jurídico, no desde una perspectiva específica para el caso, sino que comprendida dentro de las tipicidad general para el ilícito de violación; y que, tanto la doctrina y la jurisprudencia se han alineado en este sentido, desestimando al débito conyugal como un derecho que puede ser ejercido y exigido a todo evento, o que el hecho de mantener una relación matrimonial o de convivencia, implique una renuncia a libertad sexual. Lo anterior fundado en la concepción de primacía de la libertad sexual, que subsiste como derecho consustancial a la dignidad del ser humano.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 26

---

<b>Título de Investigación:</b>	La Conferencia Mundial de la Mujer (1975) y la ampliación de los derechos de las mujeres en el Cono Sur		
<b>Autor:</b>	Giordano, Verónica	<b>Año:</b>	2007
<b>Objetivo general:</b>	Busca dar a conocer la evolución de los derechos humanos en pro de las mujeres.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		10 – 09 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 2 - 4		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, violencia de pareja		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Giordano, V. (2007). La Conferencia Mundial de la Mujer (1975) y la ampliación de los derechos de las mujeres en el Cono Sur. Obtenido de <a href="http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/GiordanoVeronica2007.LaConferenciaMundialdelaMujer1975ylaampliaciondelosderechosdelasmujeresenelConoSur_561.pdf">http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/GiordanoVeronica2007.LaConferenciaMundialdelaMujer1975ylaampliaciondelosderechosdelasmujeresenelConoSur_561.pdf</a>		
<b>Conclusiones:</b>	La primera Conferencia Mundial de la Mujer tuvo lugar entre el 19 de junio y el 2 de julio de 1975 en México D.F., y estuvo promovida por las Naciones Unidas en el marco de lo que esta misma organización denominó Año Internacional de la Mujer (seguido luego de la Década de la Mujer de las Naciones Unidas). Este evento de relevancia internacional estuvo orientado a promover políticas públicas comunes a todos los países miembros. Brevemente, los tres objetivos fundamentales que la ONU sostenía y que debían alcanzarse en la primera mitad de la década de 1970 eran: 1) la plena igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por motivos de sexo; 2) la plena participación y la integración de las mujeres al desarrollo; 3) la contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 27

---

<b>Título de Investigación:</b>	La violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad		
<b>Autor:</b>	Manjarres Buenaño, Juan Carlos; Enríquez Soria, Daysi Fernanda	<b>Año:</b>	2020
<b>Objetivo general:</b>	Analizar la violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio	Abogados y Jueces especializados	
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		12 – 09 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 9 – 31; 62 - 64		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, matrimonio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Manjarres, J., & Enríquez, D. (2020). La violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <a href="https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3025">https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3025</a>		
<b>Conclusiones:</b>	La fundamentación teórica de la investigación realizada ,concluye, que la violencia es un problema social y constante, que se produce en el núcleo familiar, causa afectaciones físicas y psicológicas, que alteran la convivencia armónica, situación, que también, presupone una vulneración de los derechos de familia, la indisolubilidad del matrimonio, se entiende como una forma de precautelar los derechos de la familia, y se prioriza en los derechos de los niños en virtud de garantizar el derecho a una familia, como núcleo esencial para su desarrollo la violencia intrafamiliar considerada como una acción que implica maltrato físico, psicológico o sexual, ejercido contra cualquier miembro del núcleo familiar, y conforme reza el Código Civil en el Art. 110 numeral 2 y 3 referente a los tratos crueles ejercidos en contra de los miembros del núcleo familiar y el estado habitual de falta de armonía, la violencia intrafamiliar de forma específica en aquellos matrimonios donde exista una persona con discapacidad tendría que ser considera como causal válida para la disolución del matrimonio en virtud de salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la persona y con ello de garantizar una vida libre de violencia.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV



## Anexo 28

---

<b>Título de Investigación:</b>	Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporados por la Ley 27495		
<b>Autor:</b>	Miranda Canales, Manuel	<b>Año:</b>	2001
<b>Objetivo general:</b>	Análisis de las nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporados por la Ley 27495.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Documental		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		12 – 09 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 1 - 16		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Miranda, M. (2001). <i>Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporados por la Ley 27495</i> . Obtenido de <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_causales_separacion_cuerpos+C+4.+3.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=Est%C3%A1%20ley%20incorpora%20al%20art.%20333%20del%20C%C3%B3digo,a%C3%B1os%20si%20los%20c%C3%B3nyuges%20tuviesen%20hi">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_causales_separacion_cuerpos+C+4.+3.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=Est%C3%A1%20ley%20incorpora%20al%20art.%20333%20del%20C%C3%B3digo,a%C3%B1os%20si%20los%20c%C3%B3nyuges%20tuviesen%20hi</a>		
<b>Conclusiones:</b>	La primera, es que para invocar el inc.12 del art. 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras (a favor del otro cónyuge, porque aquí no se refiere a los hijos) que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; es decir, que el demandante debe acreditar que ha cumplido con asistir económicamente en la subsistencia de la demandada cumpliendo con su obligación judicialmente declarada o por acuerdo extrajudicial. La segunda, es que el juez velando por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo “el daño personal”.		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 29

<b>Título de Investigación:</b>	Violación de la libertad entre cónyuges dentro del matrimonio		
<b>Autor:</b>	Muñoz Díaz, Wilmer Humberto	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Determinar si el derecho de la libertad sexual de cada cónyuge es protegido adecuadamente por el Art. 170° del Código Penal.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Exploratorio		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
		12 – 09 - 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 18 – 30; 38 - 40		
<b>Palabras clave:</b>	Violencia sexual, matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Muñoz, W. (2021). violación de la libertad entre cónyuges dentro del matrimonio. Obtenido de <a href="https://hdl.handle.net/20.500.12893/8971">https://hdl.handle.net/20.500.12893/8971</a>		
<b>Conclusiones:</b>	<p>C1: Es sumamente cuestionable el concepto del débito carnal entre los cónyuges, advierten que el concepto de ejercicio indebido del propio derecho no puede aplicarse en forma general y que la libertad sexual es un bien jurídico tutelado penalmente por lo que no puede entenderse como un derecho de la persona, la libertad sexual, es absoluta por lo que no se puede imponer cópula a persona alguna, independientemente de que este casada o no.</p> <p>C2: Los cónyuges al contraer matrimonio adquieren derechos y obligaciones, con carácter irrenunciable y permanente. Las obligaciones que derivan de este acto son las de fidelidad, cohabitación y de asistencia, es decir los cónyuges adquieren el derecho al mutuo débito carnal, pero si en el acto sexual se lleva en contra de la voluntad del pasivo, ofendiendo gravemente su moral y el derecho a la intimidación se integra el delito de violación, pues no hay duda de que el cónyuge ofendido, pueda negarse a la práctica de la relación en tales condiciones. Sin embargo, debemos manifestar que la institución del matrimonio, si bien trae consigo un deber de cohabitación, este no puede otorgar facultades omnipotentes a cualquiera de los cónyuges (comúnmente el marido) para obligar al otro (mediante violencia o amenaza) a la práctica del acto sexual.</p> <p>C3: Con el matrimonio no se renuncia a ser titular de derechos y se asume tan sólo deberes, es decir, no se deja de ser sujeto de derecho para pasar a ser un objeto, por lo tanto, es posible la configuración del delito de violación. Al haber contraído matrimonio, los cónyuges adquieren el derecho al mutuo debito carnal, pero si en el acto sexual se lleva en contra de la voluntad del pasivo, ofendiendo gravemente su moral y el derecho a la intimidad se integra el delito de violación, pues no hay duda de que el cónyuge ofendido, pueda negarse a la práctica de la relación en tales condiciones.</p>		

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV

## Anexo 30

---

<b>Título de Investigación:</b>	Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables		
<b>Autor:</b>	Varsi Rospigliosi, Enrique	<b>Año:</b>	2011
<b>Objetivo general:</b>	Encontrar respuestas efectivas a favor del matrimonio y consagrar que las uniones estables son entes familiares protegidos por la ley tomando en consideración su propia naturaleza.		
<b>Método:</b>	<b>Diseño de Investigación:</b>	<b>Población / Muestra:</b>	
Revisión documental	Análítico		
<b>Instrumento:</b>	<b>Ámbito de estudio:</b>	<b>Fecha de consulta:</b>	
	Familia	19 – 11- 2022	
<b>Análisis de datos:</b>			
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Páginas 308 - 334		
<b>Palabras clave:</b>	Matrimonio, divorcio		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Varsi, E. (2011). <i>Tratado de Derecho de Familia, Matrimonio y uniones estables, Tomo II</i> . Gaceta Jurídica. Obtenido de <a href="https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5231/Varsi_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5231/Varsi_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y</a>		
<b>Conclusiones:</b>	El divorcio es una creación del Derecho. Surge por el cuestionario enraizado de que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial, lo que resulta antagónico dado que el matrimonio, como acto jurídico y al surgir de la voluntad, debe terminar de la misma forma. Un sector de la doctrina tomó en consideración las bases del Derecho Canónico, en el que el matrimonio podía ser declarado inválido, como consecuencia de la existencia de vicios, al momento de su celebración. Por la misma razón, frente a casos especiales era de necesidad permitir la terminación de la unión conyugal por diferencias conyugales, que impidan la continuidad del matrimonio. Por su naturaleza institucional, rígida e indisoluble, el matrimonio amerita que la ley contemple casos de terminación excepcionales, decretados previa probanza por el juez, quien como funcionario del Estado asume una función decisiva en la continuidad matrimonial. Sobre esta función, y el rol estatal tuitivo en el matrimonio		

---

**Nota:** Adaptado de Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase, UCV


Anexo 31

Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		PODER JUDICIAL
Rocio del Pilar Mora Rojas		Especialista Legal del 2º J.P.L. de El Agustino	Instrumento de evaluación de datos para determinar el delito de violencia sexual como causal de divorcio dentro del artículo 22 del Código Civil Peruano		Firma: <i>Rocio Mora Rojas</i> RODIO DEL PILAR MORA/ROJAS ESPECIALISTA LEGAL CIVIL 2º Juzgado de Paz Letrado de El Agustino CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Criterios			Valoración		Observaciones
			SI	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.		X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.		X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.		X		
4. Organización	Existe una organización lógica.		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.		X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.		X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico - científicos.		X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.		X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.		X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.		X		


Anexo 32

Apellido y Nombre del Experto		Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma: <b>PODER JUDICIAL</b>	
Rosio del Pilar Mora Rojas		Espectadora del 2º Juzgado de Paz a todo de El Aguaje	Valoración de los ítems del Instrumento	 RODIO DEL PILAR MORA ROJAS ESPECIALISTA LEGAL CIVIL 2º Juzgado de Paz Letrado de El Aguaje CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA ESTE	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1			X		
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7			X		
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	
21				X	

### Anexo 33

Apellido y Nombre del experto:	Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma:
ALESSANDRA XIMENA FIGUEROA RAMÍREZ	INDEPENDIENTE	Instrumento de evaluación de datos para determinar el delito de violencia sexual como causal de divorcio dentro del artículo 333 del Código Civil Paraguayo.		 ALESSANDRA XIMENA FIGUEROA RAMÍREZ MBA CAL. 8884
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formulado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Cubre los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico - científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La metodología responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Anexo 34


Apellido y Nombre del Experto		Cargo o Institución donde labora:	Nombre del instrumento	Firma:	
ALEXANDRA XIMENA FIGUERA RAMIREZ		INDEPENDIENTE	Valoración de los ítems del instrumento	 ALEXANDRA XIMENA FIGUERA RAMIREZ ABOGADA MÉD. CAL. 2008	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
8				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
18				X	
20				X	
21				X	

Anexo 35


Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma  Katty D. Oñero Palomiso ABOGADA C.P. 046. 0005 Observaciones
Criterios		Valoración			
		Si	No		
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X			
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X			
3. Pertinencia	Adecuado al alcance de la ciencia peritajística.	X			
4. Organización	Existe una organización lógica.	X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X			
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X			
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X			
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X			
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X			




Anexo 36

Apellido y Nombre del Experto		Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:	
Loidava Palomino KATTY		ABOGADA	Valoración de los ítems del Instrumento	 Katty L. Palomino ABOGADA Reg. CAL. 8807	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2			X		
3			X		
4			X		
5				X	
6				X	
7			X		
8				X	
9				X	
10			X		
11				X	
12			X		
13				X	
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	
21				X	

Anexo 37

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma:
Machuca Vilchez Jorge Antonio	Abogado y Docente de la UCV	Instrumento de evaluación de datos para determinar el delito de violencia sexual como causal de divorcio dentro del artículo 333 del Código Civil Peruano.		
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
11. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.	X		
13. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
14. Organización	Existe una organización lógica.	X		
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
16. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
17. Consistencia	Basado en aspectos teórico - científicos.	X		
18. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
19. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
20. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

**Anexo 38**

Apellido y Nombre del Experto		Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:	
Machuca Vilchez Jorge Antonio		Abogado y Docente de la UCV	Valoración de los ítems del Instrumento		
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
6				X	
8				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
16				X	
18				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	
21				X	




Anexo 40

Apellido y Nombre del Experto		Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:	
<i>Diego Simón, Valle Augusto</i>		<i>experto de desarrollo de la UPEL</i>	Valoración de los ítems del instrumento		
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3			X		
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	
21				X	

Anexo 41

Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma:
Campos Gamara, Mauricio		Arquitecto Público Linea Cte	Instrumento de evaluación de datos para determinar el nivel de riesgo usual como usual de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Código Civil Peruano		
Criterios		Valoración		Observaciones	
		Si	No		
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	<input checked="" type="checkbox"/>			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.	<input checked="" type="checkbox"/>			
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	<input checked="" type="checkbox"/>			
4. Organización	Existe una organización lógica.	<input checked="" type="checkbox"/>			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	<input checked="" type="checkbox"/>			
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	<input checked="" type="checkbox"/>			
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico - científicos.	<input checked="" type="checkbox"/>			
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	<input checked="" type="checkbox"/>			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	<input checked="" type="checkbox"/>			
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>			

Anexo 42

Apellido y Nombre del Experto		Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:	
Campos Gamarra, Hirszenberg		Oficial P <sup>o</sup> Público Lina Ate	Valoración de los ítems del Instrumento		
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	
1		X			
2				X	
3				X	
4				X	
5		X			
6		X			
7				X	
8			X		
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	
21				X	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MACHUCA VILCHEZ JORGE ANTONIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "El delito de violencia sexual como causal de Divorcio en el Código Civil Peruano", cuyos autores son DE LA CRUZ LOJA WILLIAMS GERMAN, PEREZ BALBIN NATALI GIANINA CECILIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MACHUCA VILCHEZ JORGE ANTONIO <b>DNI:</b> 40934293 <b>ORCID:</b> 0000-0001-7001-2259	Firmado electrónicamente por: MACHUCA el 01-03- 2023 12:41:34

Código documento Trilce: TRI - 0534592